



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 131

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión celebrada el miércoles, 13 de mayo de 1987

Orden del día:

- Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Propiedad Intelectual (final) («B. O. C. G.» número 14-7, Serie A, Informe, y número 14-6, Serie A, articulado) (número de expediente 121/000014).
 - Dictamen del proyecto de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal (antigua disposición adicional tercera del anterior proyecto de Ley ordinaria) («B. O. C. G.» número 14-7, Serie A, Informe, y número 14-6, Serie A, articulado) (número de expediente 121/000038).
-

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

Artículo 71 El señor **PRESIDENTE:** Señorías, en el informe de la Ponencia, cuando se hace referencia al artículo 71, se dice

que es posible una enmienda transaccional que articule en un acuerdo las diferentes enmiendas, entre las que hay la número 171, de la Agrupación del PDP, que al discutir el artículo 63 acordamos aplazarlo hasta llegar al artículo 71. ¿Hay alguna enmienda transaccional?, preguntó al Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: En relación con este artículo no hay la enmienda transaccional que anunciamos en Ponencia como una posibilidad, pero hay una propuesta de nueva adicional que hace referencia a este artículo. Si la Presidencia lo considera oportuno, la puedo explicar en el momento que conteste a los intervinientes sobre este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente, señor Clotas.

La enmienda número 104, de Izquierda Unida, se pondrá a votación en su momento, exactamente lo mismo que las números 363 y 364, de Minoría Catalana. Quedan vivas, por tanto, la número 246, de Coalición Popular, y la 171, de la Agrupación del PDP, incluyendo otra del Grupo Parlamentario Socialista, la 289. ¿Es así?

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Se retira, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La número 289 queda retirada. Por tanto, tiene la palabra el señor Ollero para defender la enmienda 171, de la Agrupación del PDP.

El señor **OLLERO TASSARA**: No es por eludir mi responsabilidad de intervenir primero, pero mi argumentación descansa fundamentalmente en el texto del artículo. Si el texto del artículo va a ser reformado, no tiene mucho sentido intervenir ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Lleva S. S. toda la razón, aunque creo que lo que se va a hacer es añadir una disposición adicional. Pero, efectivamente, puede cambiar su criterio.

Señor Clotas, ¿tendría usted inconveniente en defender esa adicional?

El señor **CLOTAS I CIERCO**: No, señor Presidente, sobre todo porque es de una gran sencillez.

La adicional viene a responder a una inquietud que manifestaron también algunos Grupos Parlamentarios y los sectores sociales interesados en este artículo de la Ley respecto al plazo en el que el Gobierno elaboraría el reglamento por el que se compromete a una solución al problema del control de tirada. Pues bien, la adicional dice únicamente que en un plazo de seis meses el Gobierno elaborará dicho reglamento. Ahora pasaré el texto a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, por favor, señor Clotas. Señor Ollero, tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, después de esta intervención, mis argumentos previstos para defender la enmienda siguen siendo todos absolutamente válidos, y quizá incluso contaré con uno adicional, en paralelo a la adicional que se ha propuesto.

Los argumentos rechazan, una vez más, esta remisión

a la vía reglamentaria para establecer algo que, en efecto, está siendo unánimemente solicitado por los autores. Por otra parte, nadie se puede quejar de falta de tiempo para haber instrumentado el sistema y haberlo discutido, no sólo porque ha habido muchos contactos con los afectados —me consta— sino porque, además, las mismas peripecias de este proyecto le han dado un trámite mucho más prolongado de lo habitual. Entendemos que es aquí, en el debate público de una disposición legal, donde estos elementos, que afectan a tantas personas y suscitan su legítimo interés, deben discutirse y no el cheque en blanco de la vía reglamentaria. Entendemos que es aquí donde se debe discutir; ni siquiera cabrá ahora el argumento que se utilizó ayer, aunque ya tuve ocasión de rebatirlo, en la medida de mis posibilidades, de que no ofrecemos una alternativa: ofrecemos una alternativa concreta, que es la numeración y el seriado de los ejemplares. Se podrá, sin duda, discutir su oportunidad, pero es algo que existe en otros países. Por tanto, no es ningún invento novedoso. De todas maneras, si es discutible, entendemos que debe ofrecerse una alternativa, pero no la remisión a la vía reglamentaria.

En cuanto al argumento adicional a la adicional, por desgracia no es ésta la primera Ley donde en una adicional se fija un plazo para resolver un problema y, lamentablemente, hasta ahora este Gobierno no se ha caracterizado precisamente por el respeto a los plazos que las leyes le imponen o que él mismo, a través de su Grupo Parlamentario, se ha impuesto en las leyes. En ese sentido, me parece que estamos ante una fórmula congeladora, que a lo único que va es a dar una larga cambiada a un tema polémico y a esperar seis meses, porque luego siempre habrá alguna razón —serán las elecciones municipales, las otras o vaya usted a saber qué— que lo justifique, como hasta ahora ha ocurrido. Pienso, por ejemplo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde están sin cumplir todos los plazos que allí se establecen para determinados desarrollos, tanto legales como reglamentarios.

En ese sentido, no me tranquiliza en absoluto la adicional que se ha ofrecido, dada la falta de credibilidad que el Gobierno tiene al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, tiene la palabra para la defensa de la enmienda 246.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Mi defensa va a ser muy breve porque cuanto tenía que decir ha sido dicho por el señor Ollero. Únicamente quiero añadir que, efectivamente, en nuestra enmienda se establece un requisito que nosotros creemos que es imprescindible para que el control se lleve a cabo, que es la numeración y el contraseñado. Si esta Comisión no establece en este proyecto de ley los requisitos imprescindibles en torno a los cuales el reglamento tiene que llevarse a cabo, estamos completamente seguros de que los sectores afectados van a defender sus intereses con uñas y dientes, de tal forma que va a ser imposible que lleguen a un acuerdo en cuanto a la manera de controlar esa tirada. Todos estamos de acuerdo en que la tirada ha de estar controlada; parece ser que en lo que

no se ponen de acuerdo los sectores afectados es en los medios para llevar a cabo ese control. Debemos dejar definido en esta ley cuál es el criterio y nuestro Grupo se ha definido por la numeración y el contraseñado de los ejemplares que se editen. Creemos que todos los Grupos deberían definirse en uno u otro sentido y que únicamente es la forma de llevarlo a cabo, es decir, la materialización de ese contraseñado y de esa numeración, lo que debe quedar para su desarrollo reglamentario, dejando fijado lo que posiblemente intereses contrapuestos no lleguen nunca a ponerse de acuerdo, con lo cual, como se ha dicho, el reglamento que desarrolle este artículo nunca llegará a producirse.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Clotas, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Pocos argumentos debe tener el señor Ollero cuando, para defender su posición, ha tenido que recurrir a una descalificación más bien simple, poco original y poco ajustada a la razón y a la verdad del Gobierno. A ningún Grupo se le escapa, señor Ollero, que éste es uno de los problemas importantes en una ley de propiedad intelectual. El Gobierno y el Grupo Socialista, cuyo portavoz en esta Comisión les habla en este momento, han hecho un esfuerzo considerable de escuchar —no quiero emplear ninguna otra palabra que oír—, y lo han hecho en reiteradas ocasiones, a todas las partes del sector, no sólo a una, porque en este artículo se vive, quizá de una manera más clara que en otros, lo que es un conflicto tradicional, a lo mejor más aparente que real, entre los editores y los autores. Pues bien, después de ese esfuerzo, no se ha llegado a ninguna solución que satisfaga por completo a las partes en conflicto. La solución mejor que el Gobierno ha considerado es la de mantener el texto del proyecto de ley más la nueva adicional, que compromete al Gobierno a presentar el reglamento en un plazo de seis meses.

¿Por qué ésta es la solución mejor? Por varios motivos. En primer lugar, porque es mejor que el sistema concreto aparezca en el reglamento y no en el texto de la ley, y no porque el sistema concreto de control es el que suscita mayores discusiones y desacuerdos sino porque, además, como todo sistema, está sujeto a cambios tecnológicos que pueden mejorarlo en muy poco tiempo y no parece lógico que liguemos la ley a un sistema concreto que hoy no es aceptado, ni mucho menos, por todas las partes y que, además, es posible que sea muy pronto superado por otro sistema que responda mejor a las necesidades del control de tirada, necesidad en la que todo el mundo está de acuerdo, pero no en el sistema.

Por tanto, nosotros pensamos que la ley debe recoger de una manera clara, sin ningún subterfugio posible, la necesidad de ese control de tirada y la obligación de ese control de tirada. El artículo recoge este imperativo con una característica que nos parece importante, que es la de «oídos los sectores profesionales afectados» y, además, penaliza el incumplimiento del control de tirada por par-

te del editor. Creemos que esto es lo sustantivo que debe recoger la ley; lo no tan sustantivo, aunque importante, es el método concreto que, como he dicho, además de estar sujeto a un acuerdo entre las partes —parece lógico—, también está sujeto a posibles cambios en las tecnologías de control, y nos parece mejor que se recoja en el reglamento que, como SS. SS. saben, es bastante más fácil cambiarlo si las circunstancias lo aconsejaran.

Por estos motivos, el Gobierno y el Grupo que le apoya y defiende este artículo consideran que lo mejor es dejar el texto tal como venía en el proyecto de ley, con la adicional que votaremos en su momento, si la Presidencia lo considera oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Clotas, ¿como adicional a este artículo o como una adicional al final de la ley?

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, como una nueva disposición adicional en la parte final de la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Señor Ollero, tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: El señor Clotas, muy brevemente, ha calificado mi intervención de una manera que no considero justa, por lo menos en algunos aspectos; en otros, sí. Es justo que diga que mi intervención no es original. En efecto, no lo es en absoluto, recoge un clamor popular. No soy yo el que dice que el Gobierno no cumple sus compromisos fijados en las adicionales de las leyes, lo dice todo el mundo. No soy nada original, lo reconozco, y no reclamo derechos de autor al respecto, pero cuando en su intervención ha manifestado que no es ajustado a la verdad lo que he dicho, eso sí que me parece que es, paradójicamente, injusto.

Dice S. S. que ésta es la solución mejor. Yo le preguntaría que mejor que cuál o mejor para quién. Sin duda, mejor para el Gobierno, que la congela así, porque su argumentación, hábil como todas las suyas, sobre la enorme rapidez del desarrollo tecnológico, que por lo visto puede cambiar en seis meses incluso, sería creíble con un pequeño detalle que falta, y es que el Gobierno hubiera ya anunciado públicamente cómo va a reglamentar el sistema de control de tirada, cosa que ha tenido buen cuidado de no hacer, con lo cual en el fondo lo que ha hecho es aplazar y aparcar el problema. Si el Gobierno hubiera dicho: «En seis meses voy a sacar un reglamento que va a controlar la tirada con este, este y este otro sistema, y que podrá ser comprobado cuando el alud del cambio tecnológico haga que a los quince días ya no sirva», su argumentación sería válida, pero el Gobierno ha tenido buen cuidado en no hacer eso.

Por tanto, estamos aquí ante un proceso, me temo, de congelación, e insisto en que una disposición adicional que marca un plazo para dictar una norma me parece que es algo enormemente serio, e incluso me permito sugerirle que sería interesante que el Grupo Parlamentario Socialista, que, como muy bien se dijo ayer, no es el Gobier-

no, ayudara al Gobierno recordándole sus propios plazos y que no tenga que ser la oposición la que le recuerde que se ha comprometido con esta Cámara a traer aquí normas que luego no trae.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, ¿quiere hacer alguna otra intervención o precisión? (**Denegaciones.**) Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Con mucha brevedad. Mejor para la ley, mejor, por tanto, para los administrados. Cuando he dicho mejor quiero decir que el texto va a quedar mejor con esta fórmula, que ya es la que en su día propuso el Gobierno al presentar la ley a las Cortes. Mejor porque, como he dicho, y no quiero repetir los argumentos, los temas que se refieren a cantidades o a problemas que pueden variar con el tiempo (no digo que vayan a variar en seis meses, digo que pueden variar), como son los métodos o tecnologías para el control de tiradas, mejor recogerlos en el reglamento que no en una ley, que nosotros hemos de hacerla con la voluntad de que dure, si no tanto como la que vamos a derogar con ésta, al menos sí algo más de lo que duraría si la ligáramos a procedimientos y tecnologías que seguramente no van a ser tan duraderos.

No quisiera alargarme más. El compromiso del Gobierno, como todos sus compromisos, el Gobierno lo va a cumplir y, desde luego, el Grupo Socialista, como todos los Grupos de la Cámara, está dispuesto también a recordarle, si fuese necesario, que debe cumplir sus compromisos. No lo hace porque el Gobierno ya los cumple.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos la enmienda 104, presentada por el Grupo Izquierda-Unida Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 171, anteriormente presentada al artículo 63 y trasladada a éste, de la Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda 246, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas 363 y 364, presentadas por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Como el Grupo Parlamentario Socialista ha indicado que esa enmienda «in voce» debe articularse, si es aprobada, como una adicional, al llegar el momento del debate y votación de las adicionales se discutirá y votará dicha enmienda.

Votamos ahora el artículo 71, según el dictamen de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Señorías, exactamente igual para el artículo 72, según consta en el informe, la Ponencia dice que se volverá a estudiar en Comisión el contenido de dicho artículo. ¿Hay alguna propuesta diferenciada o existe solamente como viva la enmienda de Coalición Popular 247, señor Clotas?

El señor **CLOTAS I CIERCO**: No hay ninguna propuesta, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Retiro la enmienda en este momento, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 247, del Grupo Parlamentario Popular, se retira. Por tanto, vamos a votar el artículo 72, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Esquerra Catalana existe al artículo 73 la enmienda 105, y del Grupo Parlamentario Minoría Catalana existe también la 277. Vamos a ponerlas ambas conjuntamente a votación, si es posible.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos el texto del artículo 73 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. A los artículos 74 y 75 no hay presentada ninguna enmienda. Al artículo 76, la 248, de Coalición Popular, que fue aceptada en Comisión. Al artículo 77, la 249, del mis-

Artículos 74
a 79

mo Grupo, fue igualmente aceptada. Al artículo 78 no hay ninguna enmienda, y al artículo 79 hay una enmienda, la 369, de Minoría Catalana, que fue igualmente aceptada en Comisión. Por tanto, si SS. SS. no tienen inconveniente, vamos a votar los textos que aparecen en el informe y que corresponden a los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículos 80
a 85

Al artículo 80 hay dos enmiendas de la Agrupación del PDP, con los números 175 y 176. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: La finalidad de estas enmiendas, al menos su intención, es mejorar técnicamente el proyecto, evitando una especie de juego de la oca legal que se organiza en este artículo, a base de remisiones en cadena de un artículo a otro, porque encontramos aquí una remisión al artículo 77 que, a su vez, nos remite a otro artículo anterior, lo cual, si no es imprescindible, pensamos que debería evitarse. De ahí que propongamos esa fórmula de «si el empresario no observase cualquiera de las obligaciones citadas en el artículo 77», sin especificar sus diversos apartados, «después de haber sido requerido para su cumplimiento». Entendemos que las exigencias del apartado 1 del artículo 77 son distintas, en efecto, de las del resto, pero no creemos que esa peculiaridad tenga tanta importancia como para justificar toda esta prolijidad en el tratamiento legal.

Como consecuencia de esta misma enmienda, se eliminaría el apartado 3, que es lo que propone la otra. En el fondo se trata de una sola enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Clotas tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, el señor Ollero en muchas ocasiones ha mejorado técnicamente la Ley, no tengo inconveniente en reconocerlo, y por eso muchas de sus enmiendas han sido aceptadas.

En este caso, aunque aparentemente se trata de una enmienda para mejorar técnicamente el texto de la Ley, en realidad hay un contenido en ella con el que nosotros no estamos de acuerdo. Creo que si el señor Ollero lo mira con más detalle seguramente coincidirá con nosotros.

Si repasamos el artículo 77, nos damos cuenta de que entre el primer punto y los siguientes hay una diferencia importante; es decir, el primero es el incumplimiento fundamental, ó sea, no llevar a cabo la comunicación pública de la obra en el plazo convenido determinado según el artículo. El resto, siendo importante, lo es menos. Por eso, el texto de la Ley hace una referencia, que la enmienda del señor Ollero eliminaría, expresando que exige el previo requerimiento en todos los puntos menos en el primero. Nosotros estamos de acuerdo en el texto de la Ley en este sentido y rechazamos la enmienda porque elimina-

ría esta diferencia, que nos parece sustancial; es decir, si no hay cumplimiento en el plazo de la comunicación, no se necesita requerimiento para resolver el contrato.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, volviendo a leer el artículo diré que la diferencia me parece mínima. El artículo 80 dice que el contrato podrá ser resuelto por voluntad del autor, por tanto, el autor ya tiene que intervenir. Al fin y al cabo, el matiz entre el requerimiento —que, por supuesto, es el requerimiento por parte del autor— y la voluntad del autor para resolver el contrato, me parece que la diferencia no es que sea astronómica.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, no puedo añadir nada más que el requerimiento no nos parece necesario para un acto tan claro como el incumplimiento que prevé el artículo 77.1 y que, por otra parte, estos artículos además de recoger la doctrina jurídica que le ha parecido al Gobierno y a este Grupo mejor, recoge también lo que son hábitos o usos más habituales, que no siempre por ser usos habituales son malos, sino que muchas veces conviene respetar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas 175 y 176? (**Asentimiento.**) Votamos conjuntamente las enmiendas 175 y 176, de la Agrupación del PDP, al artículo 80.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Señorías, si les parece bien, esta Presidencia pondría a votación las enmiendas correspondientes al artículo 81, que son del señor Mardones y Minoría Catalana, que no se encuentran aquí para su defensa. El artículo 82 no tiene enmienda alguna. El 83 tiene otra enmienda del señor Mardones. La número 177, de la Agrupación del PDP, al artículo 84, ha sido aceptada y, por tanto, retirada. La enmienda 250, del Grupo de Coalición Popular, al mismo artículo ha sido también aceptada y, por consiguiente, asimismo retirada. Las enmiendas al artículo 85 son del señor Ruiz Soto, Minoría Catalana y señor Mardones, que no se encuentran en la sala y, por tanto, no van a ser defendidas. Les propongo, pues, a SS. SS. que votemos conjuntamente las enmiendas que hacen referencia, y que hemos enumerado anteriormente, a los artículos 81, 83, 84 y 85, conjuntamente, para después poder votar los textos de dichos artículos, según constan en el informe de la Ponencia, es decir, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, conjuntamente.

Repito, para que queden claros los términos de la votación: se votan todas las enmiendas del señor Mardones,

del señor Ruiz Soto y de la Minoría Catalana presentadas a los artículos 81, 83, 84 y 85, conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por tanto, pasamos a votar ahora conjuntamente, si no hay indicación al contrario, la redacción que consta en informe de la Ponencia relativa a los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículos 86 y 87 Al artículo 86 queda viva la enmienda 251, del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, la enmienda se retira en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por tanto, la enmienda 106, de Izquierda Unida, y la 368, de Minoría Catalana, que se votarán igualmente.

Señor Huidobro, quiero preguntarle: ¿la enmienda 252, que hace referencia al artículo 87, sigue viva? (**Asentimiento.**) Si es usted tan amable, ¿la puede defender en este momento?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Sí, señor Presidente.

La enmienda 87.1, al párrafo segundo, solicitaba la supresión del mismo. Pedíamos la supresión de este párrafo porque no vemos razón alguna para que a las obras cinematográficas se les dé un tratamiento distinto que al resto de las obras audiovisuales, en cuanto a los efectos que produce el contrato de producción. Respecto a las demás obras audiovisuales se dice que, por el contrato de producción, la obra audiovisual se presume cedida en exclusiva al productor, con las limitaciones establecidas en esta Ley, mientras que para las obras cinematográficas ese contrato de producción, entendemos nosotros, no le daría derecho a esa producción en exclusiva, sino que necesitaría la autorización de todos los autores que participan en una obra audiovisual y que han sido citados en el artículo 86.

La enmienda que nosotros retiramos no tenía excesiva importancia. Podríamos decir que se refiere a los coautores de una obra audiovisual, normalmente. No vemos la diferencia de trato que se da a uno u otro y, por eso, nosotros pretendemos que se establezca la misma diferencia para todos aquellos autores o coautores de una obra audiovisual.

No obstante, y por lo que pueda servir para mejorar el texto, quiero hacer una indicación al Grupo mayoritario: la técnica empleada en este artículo es confusa. Incluso en el párrafo primero, que no hemos enmendado, es una técnica confusa, porque no sigue la misma sistemática que en otros artículos de esta misma Ley se ha seguido

para establecer los derechos. Se empieza diciendo que «sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores por el contrato de producción», y en ninguna parte de este artículo, ni en otro anterior, se ha dicho qué es un contrato de producción.

Nuestra pequeña aportación, no como enmienda, puesto que no es así, pero queremos dejar constancia de ella, es que lo lógico es hablar primero de qué es el contrato de producción y luego hacer referencia a los efectos que este contrato produce. Nosotros dejamos constancia aquí, por si se quiere utilizar en otro momento, de que podría decirse, por ejemplo, que el contrato de producción es aquel por el cual los autores ceden al productor, con las limitaciones establecidas en este título, los derechos de explotación mediante la reproducción, distribución y comercialización pública, así como los de doblaje o subtítulo de la obra; que, salvo pacto en contrario, por el contrato de producción de la obra audiovisual, el derecho de explotación se concederá en exclusiva.

Esta sería la aportación que dejamos pendiente. Entendemos que en este momento no se puede llevar a cabo, pero queremos dejar constancia de ello para trámites sucesivos. La enmienda va dirigida única y exclusivamente a que no se dé un trato distinto a las obras cinematográficas, a los contratos de producción sobre obras cinematográficas y a los contratos de producción sobre el resto de las obras audiovisuales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Martínez, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Señor Presidente, para contestar a la enmienda que ha sido presentada por el señor Huidobro y hacerlo en tres aspectos a los que él ha hecho referencia.

El primero, aun cuando inicialmente formaba parte de una enmienda que ha sido retirada, él ha tenido la amabilidad de incluirlo aquí, y el comentario a esta enmienda hace referencia a la igualdad de trato de los autores; en concreto, emplea el término coautores. Pensamos que no es procedente aceptar la propuesta que hace. El texto de la enmienda prevé precisamente una diferencia de trato entre los que podrían ser teóricamente coautores de una obra, ya que algunos de ellos, concretamente el director-realizador es, junto con el productor, el que tiene la posibilidad de establecer lo que se conoce con el nombre de versión definitiva en la obra audiovisual. También es él el que tiene la capacidad de enmendar, junto con el productor, esa versión definitiva, y es un derecho que no está reconocido, por razones obvias, al resto de los autores de la obra audiovisual.

En segundo lugar, tengo que decir que, en nuestra opinión, es necesario regular el alcance de la cesión de derechos de autor, teniendo en cuenta que la producción de obras audiovisuales, y en concreto las de tipo cinematográfico, se rigen normalmente por tres sistemas que paso brevisísimamente a comentar, indicando que el proyecto de ley hace también opción expresa por uno de ellos.

Existe un sistema que se llama «film copyright», que

se suele utilizar en los países sajones, especialmente en Norteamérica, donde el productor de la obra audiovisual es prácticamente dueño y señor de la película. Hay otro sistema que se conoce por el nombre de cesión por contrato, en el que para que el productor pueda tener la explotación económica de la obra audiovisual necesita un contrato con los autores. Por último, hay un sistema que se conoce con el nombre de «cessio legis», en el que la obra se estima de colaboración y el legislador presupone que los autores ceden en favor del productor los derechos de explotación en el momento de la firma del contrato de producción. Era necesario, como digo, que el proyecto de ley optara por uno de los sistemas y lo hace claramente por el tercero.

Quiero también indicar, en cuanto a alguna de las consecuencias de la enmienda del señor Huidobro, que de aceptarse la misma, se produciría una especie de desarme de lo que son los derechos propios de los autores de la obra audiovisual; en concreto, de aquellos derechos que corresponden al autor de la obra audiovisual en aspectos que no tienen directamente que ver con el sistema proporcional de ingresos en las salas de proyección normales, pero sí, por ejemplo, en aquellos otros que tuvieran que ver con proyecciones que se efectuaran fuera del circuito normal, para lo que no se precisa la autorización de los autores para poder percibir las remuneraciones correspondientes en el caso de copias que se pongan a disposición del público para su utilización en el ámbito doméstico, o casos similares, como pueda ser la utilización de la obra audiovisual en la radiodifusión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: No me importaría aceptar el sistema contrario. Lo que nosotros queremos dejar sentado con nuestra enmienda es que no vemos la diferencia que hay entre algunas obras audiovisuales y las cinematográficas. Tan poca diferencia hay que para defender la postura del Grupo Socialista, su portavoz, señor Martínez, ha estado utilizando la expresión «obras cinematográficas y producciones audiovisuales». Esa es nuestra duda. Pensamos que también hay productores en obras audiovisuales que no son cinematográficas y creemos que estos productores merecen el mismo trato que los de las obras cinematográficas.

Esta es la postura que nuestro Grupo mantiene: que tan productores son los que colaboran en la realización de una obra audiovisual, que no es cinematográfica, como los que colaboran en una obra cinematográfica. Y pedimos el mismo trato para unos que para otros.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Precisamente el texto de la ley opta por la expresión «obras cinematográficas y demás obras audiovisuales». Todas forman parte de un conjunto. No se establece diferencia-

ción entre ellas. Sin embargo, a la hora del contrato, teniendo en cuenta las características y las consecuencias económicas que afectan a las obras de tipo cinematográfico, se hace esta diferenciación.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar la enmienda 252, de Coalición Popular, defendida por el señor Huidobro, ya que la 251, que hacía referencia al artículo 86, quedó retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Señorías, les ruego la máxima atención, porque he intentado ordenar el debate de la manera que les voy a proponer.

La enmienda 251, al artículo 86, fue retirada. Únicamente quedan por votar las enmiendas de Izquierda Unida y Minoría Catalana que hacen referencia a ese artículo.

Al artículo 87 existe la enmienda número 16, del señor Mardones, que se puede votar conjuntamente con la del señor Ruiz Soto y con la 369, de Minoría Catalana, ya que la 252, de Coalición Popular, acaba de ser votada y rechazada.

Al artículo 88 hay una enmienda, la 290, del Grupo Par-

Artículo 88

lamentario Socialista, que ha sido aceptada en Ponencia. Al artículo 89 existe la 17, del señor Mardones, que se podría votar conjuntamente con la 107, de Izquierda Unida, con la 42, del Grupo Parlamentario Vasco, y con los números 60 y 61, del señor Ruiz Soto, ya que los números 253, 292, 370, 179, 180, 293 y 371, de diferentes grupos parlamentarios, a dicho artículo, ya han sido aceptadas en Ponencia.

Artículo 89

Al artículo 90 existe solamente la enmienda número 18, del señor Mardones.

Artículo 90

Al artículo 91 había dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, la 294 y la 295, que han sido aceptadas en Ponencia.

Artículo 91

Al artículo 92 no hay ninguna enmienda, y al artículo 93 la 181, de la Agrupación del PDP, que ha sido aceptada, y la número 19, del señor Mardones, que se tendría que votar.

Artículos 92 y 93

Por tanto, si el señor Garrosa Resina defendiera su enmienda 122, al artículo 89, y la votáramos, posteriormente podríamos votar conjuntamente desde el artículo 86 hasta el artículo 93, ambos inclusive.

El señor Garrosa tiene la palabra.

El señor **GARROSA RESINA**: A pesar de lo que se dijo en Ponencia cuando debatimos esta enmienda, nos parece razonable mantenerla cualquiera que sea el resultado de la votación, porque creemos conveniente suprimir el procedimiento marcado en la ley para que semanalmente se liquiden las cantidades percibidas por los autores.

Nosotros preferimos la redacción que proponemos y que, suprimiendo ese inciso, se dijera al final del párrafo segundo del artículo 89.2: «A estos efectos, el Gobierno

podrá establecer reglamentariamente los oportunos procedimientos de liquidación y pago de las cantidades recaudadas en concepto de dicha remuneración...». Nos parece que no es ésta una materia que deba ser regulada por ley, ya que las circunstancias cambiantes pueden hacer aconsejable en cualquier momento modificar la periodicidad. Por esto, preferiríamos que esto se regulara por vía reglamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra de la enmienda 122, del CDS, al artículo 89, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Tengo que decir que esta enmienda ha sido parcialmente aceptada a través de una disposición adicional sexta, por la que se autoriza al Gobierno a modificar el plazo previsto. Se dice: «El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Cultura, podrá modificar el plazo previsto en el artículo 89.2 para la puesta a disposición de los autores de las cantidades recaudadas en concepto de remuneración proporcional a los ingresos...». De tal manera, señor Garrosa, que con esta disposición adicional lo que se hace es deslegalizar el plazo previsto en el artículo, sin dejar un vacío que no sería conveniente en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrosa.

El señor **GARROSA RESINA**: Podemos aceptarlo y, en consecuencia, retiramos nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Si está retirada la enmienda 122 y están de acuerdo con el planteamiento expuesto anteriormente, podíamos votar todas las enmiendas que quedan vivas, que no han podido ser defendidas por los diferentes Grupos Parlamentarios o señorías adscritas al Grupo Mixto, y que hacían referencia a los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. ¿Podemos votar conjuntamente estos artículos, tal como consta en el informe de la Ponencia?

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Se pueden votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Exacto, y las del señor Mardones, del señor Ruiz Soto, de Minoría Catalana, de Izquierda Unida; todas las enmiendas pendientes que he ido enumerando anteriormente.

Están claros los términos de la votación. Después votaremos el articulado en función del informe de la Ponencia.

Votamos conjuntamente todas las enmiendas que hacen referencia a los artículos reseñados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas todas las enmiendas.

Votamos ahora la redacción, tal como consta en el informe de la Ponencia, de los artículos 86 a 93, ambos inclusive.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Pido votación separada del artículo 87.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

Votamos, por tanto, todos los artículos anteriormente reseñados, menos el 87, que votaremos aparte.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad los artículos 86 y del 88 hasta el 93, ambos inclusive.

Votamos ahora el artículo 87.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 87.

Al artículo 94, Coalición Popular tiene viva la enmienda. Artículo 94

Para su defensa tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda 254, al artículo 94.

El señor Mardones tiene una enmienda que queda viva, Artículo 95
la 20, al artículo 95. Las enmiendas 255 y la 256, de Coalición Popular, a dicho artículo fueron aceptadas en Ponencia. La 296, del Grupo Parlamentario Socialista, está aceptada igualmente, y la 372, de Minoría Catalana, también.

Al artículo 96, la Agrupación PDP tiene viva la enmienda 182. Artículo 96

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: El sentido de esta enmienda enlaza con otra anterior que fue aprobada en su momento, lo cual no quiere decir que me haga ninguna ilusión al respecto, sino simplemente es un dato histórico, y nunca mejor dicho lo de histórico.

Se hace referencia a la duración de los derechos de explotación de un programa de ordenador, señalándose cincuenta años. No ignoro la existencia de convenios internacionales donde esa cifra de cincuenta años se ha manejado, pero no sólo para programas de ordenadores, también se ha manejado, como hemos tenido ocasión de escuchar al debatirse artículos anteriores, para otros aspectos de esta misma ley.

Nuestra postura sigue siendo la de dar un tratamiento uniforme a todos los derechos contemplados en esta ley en lo que se refiere a su posible vigencia con posteriori-

dad a la muerte del autor. En este caso, el asunto es distinto; nos encontramos ante la vigencia desde su publicación. Proponemos que sean sesenta años, en vez de cincuenta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna intervención en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Jover, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **JOVER PRESA**: Supongo que el señor Ollero se refería a la enmienda que en su momento habíamos aceptado, al artículo 28, que establecía un plazo de duración «post mortem» de sesenta años para las obras en colaboración. Inicialmente, el proyecto decía cincuenta años; su enmienda decía sesenta, y se la habíamos aceptado. En función de esa aceptación, el señor Ollero plantea que también aquí se produzca, por parte de mi Grupo, una posición similar. Pues bien, aquí no se va a poder producir esa posición, señor Presidente, porque el artículo 96 se refiere a algo muy diferente al plazo de duración «post mortem» de los derechos de autor en obras de colaboración. Se refiere al plazo de duración de los derechos de explotación en programas de ordenador, cosa que no tiene mucho que ver con lo que decíamos anteriormente.

Aquí nos parece que el plazo de cincuenta años debe mantenerse, fundamentalmente por dos razones. La primera, que ya en gran parte ha sido aludida por el señor Ollero, porque ésta parece ser que es la práctica absolutamente generalizada en el Derecho comparado y en la legislación convencional, y la segunda, porque —y el señor Ollero convendrá conmigo— aquí estamos protegiendo algo completamente nuevo. Hasta el momento, el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país no protegía, en absoluto, los derechos de autor sobre programas de ordenador y, ya que se hace por primera vez, convendría darle este tratamiento diferenciado respecto a los derechos de autor de otro tipo de obras.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar la enmienda 182, de la Agrupación PDP, defendida por el señor Ollero, que hace referencia al artículo 96.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 182.

La enmienda 254, que hacía referencia al artículo 94, ha sido retirada. Las enmiendas 255 y 256, como dije anteriormente, han sido aceptadas. La 296, del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido igualmente aceptada. La 372, de Minoría Catalana, también lo ha sido. Ahora ha sido rechazada la 182, que hacía referencia al artículo 96.

Artículo 97 Como al artículo 97 no hay ninguna enmienda, pregunto a SS. SS. si podemos votar conjuntamente los artículos 94, 95, 96 y 97. ¿Hay algún inconveniente?

El señor **OLLERO TASSARA**: No se ha votado todavía el artículo al que se ha presentado la enmienda. En ese sentido, pediría al Presidente que si se votan las enmiendas, se voten esos artículos por separado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Podemos votar los artículos 94, 95 y 97, conjuntamente, y después el 96? (*Pausa.*)

Un momento. Hemos querido acelerar demasiado. Queda la votación previa de la enmienda 20, del señor Mar-dones, al artículo 95.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Ahora creo que es posible votar los artículos 94, 95 y 97, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Ahora votamos el artículo 96, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 96.

Al artículo 98, Coalición Popular tiene vivas las enmiendas 257, 260 y 261, porque la 258 y 259 fueron retiradas. **Artículo 98**

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, la enmienda 261 es al artículo 99.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la razón.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La enmienda 257 hace referencia a un problema tratado, debatido y rechazado, por lo que retiro esta enmienda.

La enmienda 260 se refiere a un problema gramatical. Voy a defenderla por si el Grupo mayoritario cree oportuno mantener esta redacción.

El número 4 del artículo 98 dice: «No constituye transformación, a los efectos previstos en el artículo 21, la adaptación de un programa realizada por el usuario para la utilización exclusiva por el mismo». De aceptarse este párrafo, el efecto que produciría es que no se necesitaría la autorización del titular para la adaptación del programa para su utilización exclusiva.

La redacción que propone nuestro Grupo es: «La adaptación de un programa realizado por el usuario, para la utilización» —no autorización, como pone en el texto— «exclusiva por el mismo, no precisará utilización del titular del derecho de explotación».

Es una nueva redacción que no tiene ninguna otra finalidad, puesto que los resultados serían los mismos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna intervención más? (Pausa.)

El señor Mardones tiene las enmiendas 21 y 22, que se pondrán a votación. El Grupo Parlamentario Vasco las enmiendas 43 y 44, que se votarán igualmente. Izquierda Unida tiene la enmienda 108, que también se pondrá a votación. Han sido retiradas las enmiendas 373 y 374, de Minoría Catalana. Han sido retiradas las enmiendas 258 y 259, de Coalición Popular, como ya hemos hecho referencia. Ha sido aceptada la enmienda 297, del Grupo Parlamentario Socialista.

Queda la enmienda 183, de la Agrupación del PDP. Para su defensa tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, habíamos presentado esta enmienda en conexión con una enmienda anterior, que en su momento fue rechazada, por la que solicitábamos que el epígrafe primero del artículo 21 se fundiera con el artículo 11.

Me había llegado a plantear su retirada, pero se me indica que hay una transaccional que le afecta. Por tanto, aplazo esta decisión hasta ver su contenido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Para evitar que sucediera lo que en otras ocasiones, había avisado el señor Ollero que teníamos previsto una transacción, y por ello le rogaba que no retirase su enmienda.

La transacción a la enmienda número 183, al apartado 4 del artículo 98, diría lo siguiente: No constituye transformación a los efectos previstos en los artículos 11 y 21, la adaptación de un programa realizado por el usuario para la utilización exclusiva por el mismo.

Por lo que se refiere a la enmienda 260, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, es cierto, como dice el señor Huidobro, que se trata más de una modificación gramatical que de otra cosa. Se trata de una nueva redacción en la que se cambia el sentido de la frase. Nosotros consideramos que es más oportuno mantener el texto del informe de la Ponencia porque, por supuesto, no hace falta autorización para estos casos. Lo que importa no es decir eso, sino que aquí no nos encontramos ante un caso de transformación en el sentido del artículo 21. Por tanto, no solamente no hace falta autorización, sino que, además, no nos encontramos ante una obra nueva susceptible de protección propia y separada, como dice el artículo 21 del informe de la Ponencia.

Por esas razones, señor Presidente, vamos a mantener el texto del artículo en su conjunto.

Respecto al apartado 4, rogamos se ponga a votación la transacción que hemos presentado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Mi intervención sólo tiene por finalidad decir que me ha convencido y que retiro la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada también la enmienda 260.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Siento dar un disgusto al señor Jover, pero voy a retirar mi enmienda. He leído de nuevo el artículo 11 y el 21, y en el artículo 11 no hay prácticamente nada que se pueda utilizar a estos efectos. Este artículo tiene una intención práctica. En el artículo 11 no hay efecto alguno; es puramente conceptual. El punto 5 dice: «Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica». Eso no tiene más efectos que los que da el artículo 21. Por tanto, con la referencia del 21 pensamos que es suficiente. Retiro mi enmienda y no cabe la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Es una situación un tanto novedosa.

El señor **JOVER PRESA**: Yo no tengo ningún inconveniente en retirar también nuestra transacción. La habíamos presentado por un intento de aproximación a la enmienda 183, del señor Ollero, que se refería al artículo 11. Si a él le parece que no conviene hacer esta referencia...

El señor **OLLERO TASSARA**: A un artículo 11 que habría asumido ya lo que está en el 21; pero como no lo ha asumido, el artículo 11 no aporta nada al respecto.

El señor **JOVER PRESA**: En este caso, no hay razón para aceptar la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Es lógico, si retira la enmienda usted no puede transaccionar nada.

Por tanto, queda retirada la enmienda 183.

¿Podemos votar conjuntamente las enmiendas 21 y 22, del señor Mardones, las enmiendas 43 y 44, del Grupo Parlamentario Vasco, y la enmienda 108, de Izquierda Unida? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos ahora el artículo 98, tal como se presenta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo. Pasamos al artículo 99.

Tiene la palabra el señor Huidobro para defender la enmienda 261.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: El párrafo primero de este artículo 99 quedaría como está, a pesar de la redacción que contiene «el tocho» de enmiendas. La modificación se refiere al párrafo 2. El texto del dictamen dice: «Reglamentariamente se determinarán aquellos elementos de los programas registrados que serán susceptibles de consulta pública».

Nuestra enmienda dice: «Reglamentariamente, se determinarán la firma y los elementos del programa susceptibles de inscripción y de publicidad a los efectos de la protección de los derechos de autor».

Hay que tener en cuenta que el Registro de la Propiedad Intelectual, no es un registro constitutivo; no aporta nada a los derechos que tienen los autores. Los derechos existen con independencia de que se inscriban o no. Únicamente tiene una finalidad publicitaria para que los terceros no puedan aducir que no tenían conocimiento de que esos derechos pertenecían a una determinada persona, en unas determinadas circunstancias o de una determinada manera, para que cuando intenten hacer valer esos derechos, bien frente a terceros o porque han sido violados, puedan tener una prueba más y hacer uso de una protección más.

Desde ese punto de vista, decir, como se dice en el texto del informe, que reglamentariamente se determinarán qué elementos del programa van a ser susceptibles de consulta, supone que se van a inscribir unos elementos y que no todos los elementos inscritos van a poder ser consultados. Teniendo en cuenta lo que significa un registro público, esto no parece muy ortodoxo. Si un registro es público, lo lógico es que todo lo que conste en ese registro pueda ser examinado por todos los ciudadanos, en general, que han de tener acceso a ese registro.

Por eso, nosotros entendemos que lo que debiera decirse es de qué forma y qué elementos de los programas es necesario inscribir, porque esos elementos son los que van a ser objeto de publicidad. Lo que se inscribe es lo que va a poder examinarse en el registro, lo que no se inscribe no se puede examinar; pero negar a elementos inscritos la posibilidad de ser examinados por los ciudadanos, estando además inscritos en un registro público, tiene poca razón de ser cuando, por otra parte, no existe ninguna razón especial.

En algunos registros públicos, como es el Registro Civil, en algunos casos sí existen estas prohibiciones, pero con la única finalidad de proteger la intimidad de las personas. No conozco ningún otro registro donde esto suceda. En el Registro de Propiedad Industrial se decía que también ocurría de esta manera. Lo que ocurre es que una cosa son los elementos que se inscriben y otra cosa son las memorias que se archivan.

El público no tiene acceso a algunos datos de estas memorias; incluso no tiene acceso a algunos de los elementos que se archivan en el Registro de Propiedad Intelectual, por lo que puede negarse el acceso del público a los mismos. Sin embargo, el público sí tiene acceso a los elementos que ahora se están haciendo constar en el Registro de Propiedad Intelectual. Así por ejemplo, de una obra literaria se inscribe únicamente en el Registro de la Pro-

piedad el autor, la obra, la edición, el año y otros elementos más, pero no hace referencia ni siquiera al contenido de la obra. La obra va a esas bibliotecas públicas, o va a esos archivos donde queda archivada. Incluso pudiera suceder que esa obra ni siquiera tuviera acceso al público porque el autor así lo hubiera decidido. A lo que sí podría tener acceso todo el mundo es a que existe una obra con un título determinado, que el autor es un señor determinado, y que reúne unas características determinadas de edición y de página, pero nada más. Eso es lo que nosotros pretendemos, que esto se ajuste a la normativa general de todos los registros públicos. Por eso, aun cuando no parece tener extraordinaria importancia, nosotros pensamos que puede afectar a algunos de los principios fundamentales que inspiran la publicidad de los registros y que por esas razones debiera ser corregido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, desde luego estoy de acuerdo con el señor Huidobro en que el tema no tiene una especial trascendencia.

Entiendo que la primera parte de la enmienda ha sido retirada en este momento y, por tanto, queda únicamente el segundo párrafo, en el que se plantea —nosotros no opinamos así—, la posibilidad de que se limite no solamente la publicidad registral, como ya figura en el informe de la Ponencia, sino también la inscripción misma, la inscripción temporal; es decir, que reglamentariamente se establezca qué partes del trabajo puedan ser susceptibles de inscripción.

Nosotros pensamos que ésta no es la vía adecuada. Conviene que la inscripción del programa se haga íntegramente o al menos no conviene que ya desde aquí digamos que puede limitarse la inscripción, y ello por un razón muy simple, por una razón que en cierta medida ya ha aportado el señor Huidobro en su intervención: porque si aceptáramos su enmienda, estaríamos privando al autor de un instrumento de prueba muy importante que podría utilizar frente a terceros que estuvieran vulnerando sus derechos. La inscripción íntegra del programa en el registro puede ser un tema importante, y si no se hiciera así estaríamos privando al autor de una facultad para poder defenderse adecuadamente.

Es cierto que existe un principio general respecto a la publicidad registral que yo no voy a negar, pero también reconocerá el señor Huidobro que ese principio general admite excepciones; él habla de algunas. El artículo 105 de la Constitución habla de los archivos públicos y establece algunas excepciones. En todo caso, yo quiero recordar aquí que, ciertamente, hay precedentes de registros públicos en los que existen excepciones a la publicidad.

El señor Huidobro hablaba del Registro de Propiedad Industrial. No importa que sea el registro o la memoria, lo cierto es que aquí sí que hay una limitación clara a la publicidad registral, y en ese mismo sentido nosotros pensamos que puede aceptarse sin ningún problema esa limitación de publicidad respecto a los programas de or-

denador inscritos en el Registro de Propiedad Intelectual.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Yo no creo que este tema tenga poca importancia. Lo que yo he dicho es que la nueva regulación de la Ley de Propiedad Intelectual en nuestra patria no es constitutiva y, por lo tanto, es un medio de prueba. Pero que un registro público se regule de esta manera, admitiendo por anticipado en una ley que va a haber unos elementos que no se van a hacer públicos, es prácticamente desnaturalizar el registro. O es un registro público o no es un registro público.

Yo he reconocido que hay algún registro, que yo recuerdo en estos momentos el Registro Civil —en lo que se refiere a hijos naturales o algún otro tipo de datos sobre las personas—, a los que no todo el mundo debe tener acceso y que merecen esta protección, hasta tal punto, que la misma referencia que ha hecho el señor Jover al artículo 105 lo dice: «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

Aquí no nos encontramos en ninguno de estos casos. No obstante, sigo insistiendo en que un registro si es público, deben tener acceso a él todos los ciudadanos y a todos los elementos que en el mismo consten, absolutamente a todos, a no ser que existan alguna de las razones que, en este momento, aquí se han mencionado. Ahora recuerdo que la Ley de Propiedad Industrial, en lo que se refiere a materia de defensa, introduce algunas limitaciones, pero precisamente porque se refieren a la seguridad y defensa del Estado.

Es más, es que sería muy peligroso que para que un programa de ordenador tuviera acceso al registro, tuviera que inscribir todos los datos, ya que como inscriba todos los datos, este programa de ordenador puede estar en la calle al día siguiente, por mucho que esta publicidad se limite. Es un peligro para los derechos de autor, y es mucho más peligroso para aquellos derechos de autor, como los programas sobre obras, como los programas de ordenador, donde el programa tiene una validez limitada, ya que en dos, tres o cuatro años queda obsoleto.

Por lo tanto, seguimos defendiendo nuestra enmienda porque creemos que, en primer lugar, sirve para mantener un principio general, que es el de que los registros públicos son públicos, una obviedad tan clara, y en segundo lugar, porque creemos que sirve para proteger los derechos de los autores de programas de ordenador.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: No sé si en su última intervención el señor Huidobro ha planteado ya dudas incluso de inconstitucionalidad sobre el artículo 99, tal y como está en el informe de la Ponencia, en relación con el artículo 105 de la Constitución.

Si yo he citado este artículo, no ha sido para apoyar mi argumento final, sino para afirmar que la Constitución, de entrada, ya establece ahí unos casos en los que se exceptúa el principio general de publicidad en los registros administrativos, que es la expresión que utiliza la Constitución. Ahora bien, eso no quiere decir que la Constitución prohíba cualquier limitación de publicidad fuera de estos casos.

Yo recuerdo que el artículo 105 dice: «La Ley regulará: b) El acceso a los ciudadanos a los archivos y registros administrativos...». «Regulará» no quiere decir que no habrá ningún tipo de limitación.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar la enmienda número 261, de Coalición Popular, al artículo 99.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Seguidamente, y si no hay ningún inconveniente, vamos a votar conjuntamente la enmienda número 22, del señor Mardones, y la 375, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a votar seguidamente la redacción del artículo 99, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha redacción.

La denominación del Libro II tiene una enmienda, la 201.

El señor Ollero, en nombre de la Agrupación del PDP, tiene la palabra para su defensa.

El señor **OLLERO TASSARA**: Queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 184 hace referencia al artículo 100. Artículo 100

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Igualmente queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Podemos votar conjuntamente lo que hace referencia a la denominación del Libro II y los artículos 100 y 101? Artículo 101

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo pediría votación separada del título.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, votamos en este momento la denominación del Libro II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Si no hay inconveniente por parte de SS. SS., votamos conjuntamente los artículos 100 y 101, tal como constan en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 100 y 101.

Artículo 102 Al artículo 102, Izquierda Unida ha presentado la enmienda número 109, que fue aceptada, al menos en parte, y el Grupo Parlamentario Socialista tiene otra, la número 298, que fue igualmente aceptada. No ocurrió así con la número 123, del CDS. Tiene la palabra el señor Garrosa para su defensa.

El señor **GARROSA RESINA**: Con enorme brevedad y en síntesis, quiero decir que nos ratificamos en lo que decíamos en Ponencia. No vemos la diferencia que a estos efectos pueda haber entre fonograma y videograma y, por lo tanto, esta protección y estos derechos que se conceden a los artistas o intérpretes de fonogramas para fines comerciales, pretendemos que se extienda también a los videogramas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Martínez, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Con una brevedad similar a la utilizada por el señor Garrosa, quiero decir que, dadas las repercusiones de tipo económico que existen, sobre todo en el caso de los videogramas, no podemos aceptar la enmienda que nos propone.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, vamos a votar, en primer lugar, la enmienda del señor Garrosa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La enmienda 185, de la Agrupación del PDP, fue aceptada, y la que hacía referencia al artículo 106, de Minoría Catalana, lo fue igualmente. Por tanto, si votamos en este momento la enmienda número 62, del señor Ruiz Soto, que hace referencia al artículo 106, podremos votar quizá conjuntamente los artículos 103, 104, 105, 106 y 107.

Votamos la enmienda número 62, del señor Ruiz Soto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Señorías, si no hay inconveniente, vamos a votar los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 conjuntamente, según el informe de la Ponencia. ¿Alguna objeción? (Denegaciones.)

Artículos 103, 104, 105, 106 y 107

Votamos los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 108 hay una enmienda viva, la 186, de la Agrupación del PDP. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ollero.

Artículo 108

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, nuestra enmienda insiste en un elemento que ha estado presente en otras anteriores, aunque en este caso está reforzado por la misma sistemática del proyecto. Se trata de recalcar la prioridad de los derechos que corresponden a los autores. De ahí que propongamos que el artículo arranque de la expresión: «Sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores, el productor tiene respecto de sus fonogramas el derecho de autorizar...». Llamo la atención sobre una realidad, y es que el artículo 112, que se refiere a los productores de grabaciones audiovisuales, arranca precisamente así: «Sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores, el productor gozará, respecto de sus grabaciones...». No entendemos por tanto que ese énfasis de la prioridad de los derechos de autor que se introduce respecto a los productores de grabaciones audiovisuales, artículo 112, no esté presente también, aunque sólo sea por razones de simetría, en el artículo 108 en lo relativo a fonogramas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Mi Grupo considera, señor Presidente, que sería repetitiva esta cautela o previsión que se trata de introducir en la enmienda, pues es algo que se reconoce y se advierte ya con carácter general en el artículo 121 para todo el Libro Segundo, y textualmente se dice así: «Los derechos reconocidos en este Libro Segundo se entenderán sin perjuicio de los que correspondan a los autores». Por tanto, entendemos que no es necesario.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Ponemos a votación la enmienda, señor Ollero? (Asentimiento.)

Vamos a votar la enmienda 186, de la Agrupación del PDP, que hace referencia al artículo 108, número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Pasamos a votar el artículo 108, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 108.

Artículo 109 Al artículo 109 solamente hay una enmienda, la número 23, del señor Mardones, que ponemos a votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos el artículo 109, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 109.

Artículo 110 Vamos a entrar en el debate del artículo 110, al que hay una enmienda viva, la 124, para cuya defensa tiene la palabra el señor Garrosa, del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **GARROSA RESINA**: Señor Presidente, simplemente pretendemos que se uniforme el plazo reconocido y que en lugar de los cuarenta años que figuran en el artículo sean cincuenta, como es habitual en los otros artículos de esta misma sección.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Señor Presidente, nos vamos a oponer a la pretensión de la enmienda del Grupo Parlamentario CDS diciendo que no parece necesario ni aconsejable ampliar el plazo de protección que se estipula en el proyecto de Ley.

Queremos recordarle al señor Garrosa que en la Convención de Roma de 1961, que regula con carácter general los derechos afines o conexos de los productores de fonogramas, de los artistas, de los intérpretes y de las entidades de radiodifusión, se establece un plazo mínimo de veinte años para la protección de tales derechos. La mayor parte de los países signatarios de la Convención de Roma no llegan en su plazo de protección a los cuarenta años. Aquí hemos estipulado este período de tiempo en cuarenta años y, por tanto, digamos entre comillas que hemos sido más generosos en la protección que la mayor parte de los países signatarios de esta Convención de Roma; Convención, por cierto, que España signará una vez que se apruebe esta Ley de la Propiedad Intelectual.

Por otra parte, queremos indicar que si los derechos de autor «stricto sensu» que han sido rebajados de ochenta a sesenta años han visto mermado su plazo de protección en esta cifra, como acabo de indicar, no parece lógico que

estos otros derechos los aumentemos hasta cincuenta años.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrosa.

El señor **GARROSA RESINA**: De acuerdo con la argumentación del representante socialista, retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Retirada la enmienda 124, vamos a votar, por tanto, la literalidad del artículo 110, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Al Título III hay una enmienda, la número 24, del señor Mardones, que votamos a continuación. Título III

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Vamos a votar el Título III.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 24, del señor Mardones, y 63, del señor Ruiz Soto, que hacen referencia al artículo 111. Artículo 111

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

A los artículos 112 y 113 no hay ninguna enmienda. Al artículo 114 hay una enmienda, la número 24, del señor Mardones, que es exactamente la misma que hemos votado en contra y que hacía referencia al Título III. Por tanto, al ser votada en contra específicamente en cuanto a su numeración la 24, queda también rechazada en lo que hace referencia al artículo 114. Por tanto, creo que podemos votar conjuntamente los artículos 111, 112, 113 y 114, tal como constan en el informe de la Ponencia. ¿Hay algún inconveniente para su votación conjunta? (Denegaciones.) Vamos a votar conjuntamente dichos artículos. Artículos 112, 113 y 114

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Señorías, se suspende la sesión durante quince minutos exactamente.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Al Título IV hay una enmienda. Título IV

da, la 377, de Minoría Catalana, que ponemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar el Título IV, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 115 Al artículo 115 las dos enmiendas de la Agrupación del PDP, las números 187 y 188, fueron aceptadas por la Ponencia, no así la que hace referencia al párrafo 2 del mismo artículo, la número 189. ¿Señor Ollero?

El señor **OLLERO TASSARA**: Queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Queda entonces viva la número 262, de Coalición Popular. ¿Señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Muy brevemente, quiero decir que lo único que pretendemos con nuestra enmienda es recoger todos los supuestos en los que es posible la comunicación pública de emisiones o transmisiones de radiodifusión.

Pensamos que, además de los lugares en los que se paga una entrada al público, hay algunos otros en los que, sin pagarla como tal, se paga incluida en otros conceptos. Nos referimos, por ejemplo, a aquellos lugares públicos, como hoteles o bares, donde dentro de la consumición viene un superprecio precisamente por tener algún tipo de emisión de radiodifusión.

La pretensión de nuestra enmienda es completar todos aquellos lugares en los que las entidades de radiodifusión pueden autorizar el derecho exclusivo a realizar esas retransmisiones, no sólo en aquellos lugares públicos en los que se paga una entrada, sino en aquellos otros en los que, sin pagarla, dentro del precio puede estar incluida. Estoy hablando, por ejemplo, de un autobús o de un lugar público donde uno de los atractivos fundamentales pueda ser la emisión de una obra audiovisual.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Martínez?

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Señor Huidobro, quiero confesarle que cuando leí su enmienda, durante bastante tiempo tuve que estar esforzándome para entender su alcance, porque de su redacción resulta, en mi opinión, todo lo contrario de lo que ustedes pretenden.

El requisito de entrada o derecho de admisión es algo que, como sabe usted, está regulado en el artículo 13 de la Convención de Roma y que se recoge también aquí en el artículo 115, párrafo 1, apartado c). Cuando se dice: «la comunicación pública de sus emisiones» se refiere a que las entidades de radiodifusión tendrán derecho a la co-

municación pública de sus emisiones o transmisiones de radiodifusión «cuando se efectúe en lugares a los que el público pueda acceder mediante el pago de un derecho de admisión o entrada». Es decir, que las entidades de radiodifusión se reservan el derecho de poder autorizar o no la comunicación de sus propias emisiones en aquellos locales a los que el público acceda mediante el pago de una entrada.

Quiere decir esto que, en el caso hipotético de la transmisión por parte de Televisión Española de un choque de fútbol interesante (en el que todos podríamos pensar en estos momentos), un empresario avisado podría utilizar su local, siendo propietario de una sala cómoda y de una pantalla más o menos gigante, para que, mediante el pago de una entrada, el público, en condiciones económicas más baratas que las que supone el acceso al campo de fútbol, pudiera presenciar este acontecimiento deportivo. En este caso, la entidad de radiodifusión se reserva el derecho a hacer posible o no la comunicación de su emisión en este local concreto.

De admitirse la enmienda que ustedes proponen, resultaría que en aquellos otros locales a los que el público tiene acceso y se está viendo la televisión, como puede ser un bar, una cafetería, o el hotel que usted citaba, hipotéticamente la entidad Televisión Española se podría negar o podría poner condiciones para que esta emisión pudiera ser presenciada por los clientes de la cafetería o del bar en cuestión. Nos parece que sería, por tanto, restringir un uso que en estos momentos es habitual, en contra de lo que son los intereses normales del público, incluso de los propios dueños o de los empresarios de las cafeterías. Nos parece que sería contraproducente.

Por otra parte, el alcance que tiene este concepto de pago o entrada está claro también en la Convención de Roma, cuando se dice que el hecho de satisfacer el importe de una consumición en cafés, bares, etcétera, no puede ser asimilado al pago de un derecho de entrada, el cual consiste esencialmente en la entrega de cierta suma para poder entrar en el local de que se trata.

Estas son las razones por las que lamentablemente no podemos admitir su enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Si nuestra enmienda ha servido para dejar muy claro que efectivamente no en todos los bares y establecimientos hoteleros es necesario pedir la autorización para poder presenciar un partido de fútbol cuando se retransmite por televisión, si ha servido para dejar claro —digo— que puede haber otros lugares donde el pago de un derecho de cualquier tipo sí que puede permitir esta autorización, nos damos por satisfechos, porque puede servir de interpretación auténtica lo que en este debate se ha dicho, y, por tanto, retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Retirada la enmienda número 189, de la Agrupación del PDP, y retirada la enmienda número 262, de Coalición Popular, pasamos a votar, si a

ustedes les parece bien y no tienen inconveniente, el artículo 115 y el artículo 116, que no tenía ninguna enmienda, conjuntamente, tal como constan en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículos
117 y 118

Señor Garrosa, ha llegado su momento. Si lo recuerda bien, usted expuso ciertas dudas respecto a si nos acordábamos o no cuando llegáramos al artículo 117, y nos hemos acordado.

El señor **GARROSA RESINA**: Efectivamente, y el representante socialista sugirió una especie de transacción en este artículo 117. Reitero los argumentos expuestos ayer por la tarde y nos gustaría que se tuvieran en cuenta a ver si hay una forma de aproximar posturas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Garrosa, le agradecería que específicamente concretara en qué consiste su enmienda «in voce», porque hubo una discusión entre «fotográficos» o «gráficos», ¿se acuerda usted?

El señor **GARROSA RESINA**: Lo que sucede, señor Presidente, es que donde lo proponíamos, en el artículo 33, tenía cabida perfecta. Aquí está fuera de contexto y, por tanto, le rogaría tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Si es tan amable, prepare usted la redacción exacta y mientras vamos a discutir las otras enmiendas.

Para defender la enmienda número 190, al artículo 117, por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, el sentido de esta enmienda es la insatisfacción ante el texto que se nos propone puesto que es notablemente abigarrado y confuso. Se observa que se pretende distinguir entre las fotografías o reproducciones y las llamadas obras fotográficas; distinción que, sin embargo, no acaba de estar del todo clara en el texto. Suponemos que esas obras fotográficas son las protegidas en el Libro I, y por eso proponíamos la supresión del inciso final que estimamos reiterativo. El que realiza una fotografía u otra reproducción, aunque no sea una obra fotográfica, que es lo que le haría estar incluida en el Libro I, gozará del derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública. Creemos que eso es suficiente. Añadir «en los mismos términos reconocidos en la presente Ley a los autores de obras fotográficas» no agrega nada sino que confunde, porque, además, la sutil distinción entre fotografía y obra fotográfica, fuera del contexto del Libro I, produce una notable conmoción. Es un matiz fundamentalmente de redacción, pero que no ignora las consecuencias prácticas que la redacción de las leyes tienen.

El señor **PRESIDENTE**: Don Enrique Martínez Martínez tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Señor Presidente, deseo coincidir con el señor Ollero en que, efectivamente, existe una especie de equilibrio inestable entre lo que en el proyecto de ley es una obra fotográfica y la simple fotografía. De ahí que las legislaciones de todos los países últimamente hayan optado por eliminar adjetivos que trataran de diferenciarlas. Por ejemplo, la Ley francesa de 1957 se refería a la obra fotográfica cuando tenía connotaciones de tipo artístico o de actualidad. Y la última Ley, que es del año 1985, lo suprime, de tal manera que, tanto la Ley francesa como el resto de las legislaciones de los países europeos, incluso este proyecto, lo único que hacen es diferenciar la obra fotográfica de la simple fotografía en el plazo de protección. Y siendo el plazo de protección lo que diferencia a la simple fotografía, conviene que para que se sepa cuál es su verdadero alcance se mantenga el texto tal cual está redactado y presentado por la Ponencia. Es una especie de párrafo didáctico o recordatorio para resolver posibles interrogantes acerca del verdadero alcance del precepto que, como digo, es garantizar que, excepto en lo que se refiere al plazo de protección —sesenta años para las obras fotográficas y veinticinco años, como aparece en el proyecto de ley, para la simple fotografía—, en lo demás la protección que tienen es exactamente la misma.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, una vez expresada la insatisfacción por el texto, se retira la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan dos enmiendas vivas, las de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, que se pondrán a votación; las retiradas, 190 y 191, de la Agrupación del PDP, dos enmiendas más de Minoría Catalana, la 378 y 379, que se pondrán a votación conjuntamente con las de la Agrupación Izquierda Unida, y la del señor Garrosa, si ha terminado la redacción definitiva de su enmienda «in voce». (Pausa.) Señor Garrosa, no se preocupe porque podemos seguir adelante con las enmiendas correspondientes al artículo 119.

¿Tendría inconveniente, señor Ollero, en defender la enmienda 192, que hace referencia al artículo 119? Artículo 119

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, estaba intentando comprobar si el texto que ha salido de la Ponencia es idéntico al que se presentó inicialmente. Según parece sigue siéndolo. En ese sentido sigue vigente la lacónica justificación con la que presentamos esta enmienda.

Proponíamos la supresión de este artículo por ininteligible, con la esperanza de que al rechazar nuestra enmienda se nos explicara y llegáramos a entenderlo. En Ponencia

cia se nos reconoció que era ininteligible y se nos explicó cuál era la intención real del artículo. El único problema es que el destinatario de la ley, que es el ciudadano, no está en Ponencia y, por tanto, se encontrará en la situación de una ininteligibilidad que ha sido reconocida por el propio autor del proyecto y no se encontrará en la privilegiada situación en la que se encontró este Diputado de poder recibir de primera mano la «voluntas legislativa», pero por una vía que no es la del texto legal. No sé si el Grupo Parlamentario Socialista ha arbitrado alguna fórmula de información a los ciudadanos para que se puedan enterar de lo que dice este artículo distinta de la que privilegiadamente disfrutó este Diputado.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, en el informe de la Ponencia se dice textualmente con referencia a este artículo: «La Ponencia considera que convendría buscar nueva redacción más clara a este precepto».

¿Hay alguna intervención en relación con este tema? El señor Clotas, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, fue reconocido unánimemente por los ponentes, y, por tanto, también por los ponentes socialistas, que la redacción del artículo es algo enrevesada y de bastante difícil interpretación.

El artículo se refiere a la protección de algunos productos que no quedan amparados por el Libro I, como es la de la edición de obras de dominio público pero que tengan alguna característica especial (prontuarios, almanques o publicaciones sobre informaciones de estadísticas, económicas). Evidentemente es una protección que deseáramos que la ley recogiera, pero coincidimos con el portavoz de la Agrupación del PDP en que la redacción no es satisfactoria, que es ininteligible. No tenemos inconveniente en admitir su enmienda y, por tanto, suprimir este artículo.

Quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de que mi Grupo tratará de presentar una enmienda en el trámite del Senado que se recoja, de todas maneras, la protección a esos productos que consideramos dignos de protegerse.

El señor **PRESIDENTE**: Ya tenemos la enmienda «in voce» del señor Garrosa al artículo 117, a la que el señor Letrado dará lectura.

El señor **LETRADO**: Consiste en añadir un punto y seguido al primer párrafo del artículo 117, con el siguiente texto literalmente transcrito: «Este derecho se extiende a las colaboraciones gráficas difundidas por los medios de comunicación social o comunicación de masas».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Garrosa, hay que escoger una de las dos denominaciones.

El señor **GARROSA RESINA**: Sí, señor Presidente. Me da igual. Yo había puesto «de masas» porque es la expre-

sión que figuraba en el artículo 33, pero se puede cambiar perfectamente por «comunicación social».

El señor **PRESIDENTE**: Es decir, ¿la propuesta es exactamente «medios de comunicación social»?

El señor **GARROSA RESINA**: Correcto. Me da igual.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Clotas tiene la palabra.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, yo pediría una suspensión de dos minutos para poder comentar con mis compañeros la propuesta del señor Garrosa.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión durante cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Garrosa, ¿quiere hacer una pequeña intervención para la defensa de su enmienda?

El señor **GARROSA RESINA**: Sí, señor Presidente, muy breve.

Agradezco la oportunidad de la Presidencia y del Grupo Socialista que lo tenga en cuenta. Con independencia de lo que exponía antes, del perjuicio económico que esta permisividad actual supone para los autores de este tipo de colaboraciones fotográficas, también se pueden derivar perjuicios de diferente naturaleza. Si un colaborador gráfico hace una fotografía para el medio en el que habitualmente colabora, este medio la puede reproducir —es obvio—, pero se puede dar el caso también de que otros medios de comunicación, otros periódicos o revistas incluso de ideología completamente diferente, reproduzcan esta fotografía, este documento fotográfico, con una intención muy diferente de la que el autor tuvo al obtenerlo, mediante el simple cambio en el pie de la fotografía o procedimientos similares. Por tanto, con la aceptación de esta enmienda nos parece que quedarían protegidos los derechos económicos de los autores, el derecho a su propia identidad, a que no sea tergiversada la intención o la finalidad con la que el autor ha hecho la fotografía.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra intervención? (Pausa.) Señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Dado el camino por el que esta pretensión ha llegado a la Comisión y a los demás grupos, creo necesario explicar cuál es nuestra posición respecto a la pretensión de los autores de fotografías o medios análogos de reproducción.

Como es lógico, los intereses que han mostrado, al menos ante nuestro Grupo, creemos que son perfectamente defendibles y que merecen nuestro apoyo, y para ellos solicitamos el apoyo de toda la Comisión. Lo que ocurre es que también, dado el momento en que ha llegado —no sa-

bemos las razones—, pasado el período de enmiendas y pasado el trámite de Ponencia, quizá no haya sido posible estudiar con todo detenimiento los efectos que la inclusión de la enmienda que en este momento se nos ha leído pueda producir en el entorno de la ley. Por ello, aun apoyando, como vamos a apoyar, estas pretensiones, pediríamos que en fases posteriores se hiciera un estudio más detallado de las consecuencias que esta enmienda pueda tener y para que queden suficientemente garantizados sus derechos, sin que de ninguna otra manera puedan resultar perjudicados o afectados algunos de los otros artículos que hemos aprobado de la ley. Digo esto por las consecuencias que pudiera tener la enmienda que en este momento se va a someter a votación, dada la rapidez con que se están llevando los trabajos de la Comisión.

Creemos que los intereses que se tratan de defender, que ya han sido explicados por el señor Garrosa, son perfectamente asumibles y protegibles, por lo que van a ser aceptados por nuestro Grupo, pero también queremos dejar constancia de que es necesario hacer un estudio más detallado sobre las consecuencias que la redacción con la que hoy vamos a aprobarlo podría tener en el conjunto de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna intervención más? (*Pausa.*) El señor Martínez tiene la palabra por el Grupo Socialista.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Sin perjuicio del tratamiento que el tema de la fotografía pueda tener en un posterior trámite parlamentario, aceptamos la enmienda que ha sido presentada por el Grupo del CDS, advirtiendo que, en nuestra opinión, el tema es redundante, tanto con el espíritu de la ley como con la distinción que en el texto del proyecto de ley se hace entre lo que es colaboración y lo que es relación laboral, que aparece en el artículo 51. De todas formas, aceptamos la enmienda con estas salvedades.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a volver a leer la enmienda para que queden claros los términos de la votación.

El señor **LETRADO**: Añadiendo un punto y seguido al primer apartado del artículo 117, diría así: «Este derecho se extiende a las colaboraciones gráficas difundidas por los medios de comunicación social».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están claros los términos de la votación? (*Pausa.*) El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, simplemente quiero expresar la opinión de que este aspecto encajaría mucho mejor, sin duda, en el artículo 33, donde ya se planteó esta enmienda, al igual que en el 51, donde mi Agrupación tuvo ocasión también de defender una enmienda que incluía en el fondo estos problemas. Si los derechos de autor de un colaborador de un periódico—que es a lo que se ha aludido—, incluidos los fotográfi-

cos, son suyos y sólo por pacto expreso se pueden condicionar, no se plantearían tampoco estas cuestiones, como dejamos puesto de manifiesto en su momento de abordar el artículo 51. Yo no sé si en un trámite posterior del proyecto por vía de enmienda cabría reconducir al artículo 33 este aspecto. Creo que quedaría mejor, porque aquí está realmente fuera de contexto.

El señor **PRESIDENTE**: Tengo entendido, señor Ollero, que tanto el representante del Grupo Parlamentario Coalición Popular como el representante del Grupo Parlamentario Socialista han hecho hincapié en que en trámites sucesivos, es decir, en el Senado, se podrá modular mejor la redacción y la situación de este planteamiento en un nuevo articulado.

¿El señor Garrosa está también de acuerdo?

El señor **GARROSA RESINA**: Sí, señor Presidente, de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quedan claros los términos de la votación? (*Asentimiento.*)

Vamos a someter a votación las enmiendas 110 y 111, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, conjuntamente con las 378 y 379, de Minoría Catalana, al artículo 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Las enmiendas 190 y 191, de la Agrupación del PDP, han sido retiradas. Sometemos a votación, por tanto, la enmienda «in voce» presentada por el señor Garrosa.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la citada enmienda.

Sometemos a votación los artículos 117 y 118 tal como figuran en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los citados artículos.

La enmienda 192, de la Agrupación del PDP, que pide la supresión del artículo 119, fue defendida y, en principio, aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Es así, señor Clotas?

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, me parece que dije con claridad, y si no lo dije con claridad lo digo ahora, que aceptábamos la enmienda de la Agrupación del PDP y, por tanto, la supresión del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación la enmienda 192, que hace referencia al artículo 119.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda y, por tanto, suprimido el artículo 119.

Artículos 120, 121 y 122 Pasamos a la defensa y votación de la enmienda 193, de la Agrupación del PDP, al artículo 121. El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, se trata de una enmienda que reitera aspectos tratados con anterioridad en otros artículos, con lo cual doy por repetidos los argumentos empleados en su defensa.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, como muy bien ha dicho el señor Ollero, se trata de una enmienda coherente con otras que él mismo ha presentado y que pretende establecer una cierta jerarquización entre los derechos de autor y otros derechos de la propiedad intelectual, a los que considera subordinados a aquélla. Nosotros también vamos a ser consecuentes con nuestras posiciones y, por tanto, vamos a rechazar la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 380, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que hacía referencia también a este mismo artículo 121 fue retirada en Ponencia. Por tanto, vamos a votar la enmienda 193, de la Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar conjuntamente los artículos 120, que no tenía ninguna enmienda 121, cuya enmienda 193 ha sido votada y rechazada, y el 122, que no tiene ninguna modificación presentada en Ponencia, todos ellos tal como constan en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

Artículo 123 El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad. Al artículo 123 la Agrupación del PDP tiene presentada la enmienda 194 y la Coalición Popular la enmienda 263. Por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, nos encontramos ante una enmienda en cuya defensa quisiera hacer un énfasis particular, porque creo que tiene un notable alcance y que incluso puede llevar en el futuro a una tarea de revisión por parte del Tribunal Constitucional, por el simple hecho de atenerse a sus propios actos, sobre el texto que aquí estamos discutiendo.

Como es bien sabido —y en ese sentido el famoso caso

del escultor Pablo Serrano se ha convertido ya en un hito histórico—, uno de los problemas que están en el trasfondo de esta ley, y que difícilmente esta ley puede evitar el llegar a aceptarlo, es el grado de protección que los derechos de autor van a encontrar en nuestro ordenamiento jurídico. En una de las réplicas del portavoz socialista en aquel momento, en los primeros artículos de este proyecto, se llegó a afirmar que el Grupo Socialista admitía que muchos de los derechos de los que trata este proyecto enlazaban con el artículo 20 de la Constitución. Si es así, espero que esta enmienda sea aceptada, porque lo que hace es una salvedad inicial que estimamos que no es en modo alguno superflua, dada la trayectoria y el iter normativo que se ha seguido hasta el momento. Los derechos que se van a reconocer en esta ley, desde el punto de vista procesal, son todos ellos sin perjuicio de la protección que corresponda al núcleo esencial de los derechos del autor, en conexión con los de libre creación, artículo 20 de la Constitución; honor y propia imagen, artículo 18. Creo que es imprescindible situar esto así.

En determinados dictámenes que han estado a disposición de todos los miembros de esta Comisión se afirmaba, al contrario de lo que defendió el portavoz del Grupo Socialista y de lo que este mismo Diputado ha defendido reiteradamente, que no había un enlace de este proyecto con el artículo 20 de la Constitución, sino que su enlace sería con el 33, que se refiere a la propiedad. Desde luego, en lo que se refiere a este proyecto habría bastantes motivos para opinar así, porque parece que es lo que se está llevando a la práctica. No hemos encontrado ningún argumento sólido que pueda sustentar esa afirmación. Se ha intentado, por ejemplo, aducir que todos los epígrafes del artículo 20 de la Constitución hacen referencia, según ha dicho el propio Tribunal Constitucional, al mantenimiento de una comunicación pública libre, y que esto no ocurriría en el caso de la propiedad intelectual, como tampoco ocurre en el caso de la propiedad industrial. Para nosotros esa equiparación ya es suficientemente expresiva, porque, desde luego, una escultura como la de Pablo Serrano indudablemente da paso a un proceso de comunicación peculiar, como todo el proceso artístico, pero es bien distinto al de cualquier fenómeno referido a la propiedad industrial, donde lo que estamos intentando es solucionar unas necesidades materiales concretas y no establecer en modo alguno un proceso de comunicación sin el cual el arte no tiene sentido. Por tanto, creemos que ese argumento es notablemente infeliz.

Se ha dicho también que respecto al artículo 20, en todos sus epígrafes, es aplicable el rechazo de la censura previa y que en el caso de la propiedad intelectual no cabría censura previa. Eso tampoco es correcto. Y este mismo proyecto lo ha puesto de relieve cuando, entre otras cosas, rechaza la posibilidad de un pacto en el que alguien se comprometa a no crear en el futuro, que al fin y al cabo es una forma de censura como otra cualquiera. Por tanto, nuevo argumento infeliz el que se ha empleado en ese caso. No consideramos, por tanto, que estemos aquí tratando de derechos que se apoyen en el artículo 33, propiedad privada, ni que el tratamiento de la propiedad in-

telectual pueda ser simétrico al de la propiedad industrial, como se hace al abordar las consecuencias penales de esta ley, que luego veremos.

Por otra parte, es bien conocida la sentencia del Tribunal Constitucional que pone fin, desde el punto de vista interprocesal pero no desde el punto de vista doctrinal, sin duda, al famoso caso Pablo Serrano. En esta sentencia del Tribunal Constitucional se rechazan las argumentaciones del Tribunal Supremo, que entendía que no eran aplicables a los derechos de autor las vías de protección reforzada procesal de la Ley 62/1978, de los derechos fundamentales. Por eso rechazaba la protección del escultor Pablo Serrano, porque sería una vía no adecuada por no tratarse de un derecho fundamental, ya que, según el Tribunal Supremo, los derechos de autor no encajarían en el artículo 20 de la Constitución española. Pues bien, el Tribunal Constitucional dice que no tiene razón el Tribunal Supremo al actuar así y en consecuencia, estima que ha habido una indefensión por una razón muy simple, porque un cauce procesal que sí era oportuno, el de la Ley 62/1978, no había sido admitido. Por tanto, es por la vía del 24.1, indefensión, en razón de un cauce que sería oportuno, lo cual supone reconocer que el artículo 20, por supuesto, está protegido por la Ley 62/1978 y que los derechos de autor, que eran los que se discutían, tienen que ver con el artículo 20 porque, si no, no habría habido indefensión alguna. Eso es lo que el Tribunal Constitucional, de una manera sin duda críptica, ha dejado bastante claramente establecido. Esto significa que si al eliminarse esta enmienda de este proyecto se derivara como se puede derivar —y ahora argumentaré por qué— que estimamos que no estamos ante una conexión de estos derechos de autor con el artículo 20; que, por tanto, la protección de la Ley 62/1978, previa al recurso de amparo, no sería admisible, cualquier ciudadano podrá en su día establecer un recurso de amparo y recordarle al Tribunal Constitucional que en el caso Pablo Serrano dijo que había derecho a ese recurso y que sólo por razones de extemporaneidad, de no respeto de un plazo, no lo admitía —y ese ciudadano está recurriendo al plazo—. Eso llevará como consecuencia que se revise esta ley e incluso, probablemente, su carácter orgánico en alguno de sus artículos.

Quiero que conste en acta con motivo de esta intervención, porque la situación hasta esta ley era tan tremendamente confusa que la misma sentencia del Tribunal Supremo que el Tribunal Constitucional ha revisado decía que había que estar a lo que legalmente se establezca a la hora de entender si había o no una protección por la vía reforzada de los derechos fundamentales respecto a los derechos de autor. Habría que estar a lo que la ley estableciera, y la ley era la ley de hace cien años que, lógicamente, no establecía nada al respecto. Decía textualmente la sentencia: Ha quedado intocado, pendiente de su estructuración legislativa propia, que no es misión que corresponda al juzgador. Decía el Tribunal Supremo que no era dar una protección reforzada cuando hay parlamentos como éste funcionando. Por tanto, en esa misma línea argumental en la que se dice que los jueces no de-

ben suplir la voluntad política del legislativo, se podría entender que este Parlamento ha querido que los derechos de autor no gocen de la protección de la Ley 62/1978, porque aunque ha habido una extensión, en una disposición transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a todos los derechos de la sección correspondiente, sin embargo, por parte de la doctrina se ha llegado a entender que esa extensión sólo afectaría a las vías contenciosas y no a las civiles y penales.

Todo esto hace que estemos ante una situación en la que la inhibición se va a entender como una toma de postura. Determinados grupos van a asumir la responsabilidad política de dejar un derecho fundamental al menos parcialmente indefenso, aunque yo mantendré la esperanza de que, si no hay una actitud de acogida de esta enmienda, algún día el Tribunal Constitucional, de una manera sin duda más cruenta jurídicamente y que puede llevarnos incluso a replantear en el Pleno este proyecto para ver si es o no orgánico en algunos artículos, acabará muy tarde sin duda, más tarde de lo que él mismo esperaba, defendiendo y ganando la última batalla del famoso caso Pablo Serrano, que está todavía por disputar.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Huidobro tiene la palabra para la defensa de su enmienda 263.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, yo preferiría hacer la defensa de las enmiendas 263 a 267 todas juntas, puesto que afectan a un procedimiento que no es fácil de dividir. Por otra parte, por un error quizá en la presentación de las enmiendas o de la transcripción de la máquina, las enmiendas vienen presentadas a los artículos 123, 124 y 125, cuando afectan únicamente a los artículos 126, 127 y 128. Nuestro Grupo presta su conformidad al proyecto y a la redacción dada en el informe a los artículos 123, 124 y 125, a los que no introducirían ninguna enmienda, y las números 263 a 267 serían enmiendas introducidas a los artículos 126, 127 y 128, que defenderé en su momento y de una sola vez.

El señor **PRESIDENTE**: Perdóneme, señor Huidobro, ¿las enmiendas 263, 264, 265, 266, 267 y 268 las defenderá en el momento en que empecemos la discusión de los artículos 126 y siguientes?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Entendemos que la enmienda 263, no la retira, sino que no hace referencia al artículo 123.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Todo el bloque de enmiendas, desde la 263 a la 268, hace referencia a los artículos 126 a 128, ambos inclusive.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para un turno en contra, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Para responder a los argumentos aportados por el señor Ollero en la defensa de su enmienda 194.

El señor Ollero trae nuevamente a discusión un tema que ya ha sido tratado, creo que abundantemente, en el transcurso de los trabajos de esta Comisión, y también, anteriormente, durante la ponencia. Una vez más nos encontramos con una tesis en la que se diferencia entre lo que sería un núcleo esencial de los derechos de autor, que se conecta directamente con el artículo 20 de la Constitución.

Respecto a esta posición ya se han dado aquí bastante argumentos, sobre todo por parte de mi compañero de Grupo, señor Del Pozo, a la hora de afirmar que desde nuestra óptica la ley que estamos discutiendo no es una ley de desarrollo del artículo 20 de la Constitución y, por tanto, no caben en ese sentido las afirmaciones hechas por el señor Ollero.

Por otra parte, todos estaremos de acuerdo en que si en este momento aceptásemos la enmienda que él plantea introduciríamos una distorsión respecto a toda la trayectoria que hubiese tenido en todos los demás artículos del proyecto.

Quiero referirme ahora, aunque sea muy brevemente, a la sentencia del Tribunal Constitucional, ya citada por el señor Ollero, sobre el conocido caso Pablo Serrano. Me parece, señor Ollero, que no está tan claro que el texto de la sentencia apoye sus tesis, tal y como aquí ha afirmado. Recuerdo que en Ponencia habíamos hablado de este tema y la conclusión a la que habíamos llegado todos era que, afortunada o desgraciadamente, la sentencia del Tribunal Constitucional no aportaba datos nuevos que nos permitiesen tomar una posición clara respecto al ya debatido problema sobre si esta ley es o no de desarrollo del artículo 20 de la Constitución, y si tiene esa necesidad de tener ese carácter de orgánico o no. Lo cierto es que de momento la decisión de la Mesa es que la ley no tiene carácter orgánico y, por lo tanto, se supone que no desarrolla un derecho fundamental como es el derecho a la libre creación del artículo 20 de la Constitución.

No voy a pretender rivalizar con el señor Ollero en sus dotes de hermeneuta jurídico. Seguro que en eso él me gana mucho. No soy tan capaz como él para interpretar a fondo una sentencia que él mismo ha reconocido no cierra la discusión en el plano doctrinal, y si no la cierra es porque no resuelve, y no ha querido entrar en el fondo del tema. Sobre lo que sí estoy seguro es que yo no he encontrado en el texto de la sentencia ningún texto en el que claramente se diga que el derecho de autor es un derecho que se conecta claramente y con el artículo 20 de la Constitución.

Si bien es cierto que la sentencia del Tribunal Constitucional de alguna manera ha modificado el punto de vista del Tribunal Supremo, lo ha sido en el plano procesal, pero no en el plano de fondo, en el cual la cuestión ha quedado abierta todavía.

Por todo ello, señor Presidente, creo que no nos sirve suficientemente este argumento para aceptar la enmienda

del señor Ollero, y, por lo tanto, vamos a mantener el texto del informe de la ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: En efecto, se trata de una cuestión que ya ha sido abordada. Lo que siento es que el señor Del Pozo no esté ahora mismo entre nosotros, porque consta en el «Diario de Sesiones» que él afirmó que se daba una relación entre estos derechos y el artículo 20. Lo que pasa es que hay dos cuestiones distintas que el señor Jover no ha diferenciado.

Una cosa es si este proyecto es un desarrollo directo del artículo 20, cosa que el señor Del Pozo negó, y que hubiera obligado a que este proyecto fuera ley orgánica, y otra cosa es que no tenga conexión con el artículo 20. Porque, como muy bien sabe el señor Jover, tenemos una disposición constitucional, un desarrollo directo, que es el que goza de reserva de ley orgánica, y, como es lógico, luego un tratamiento más pormenorizado en el nivel de pura ley ordinaria. Por tanto, eso no significa que esta ley esté colgada del cielo como parece, casi de manera más acrobática que la famosa escultura de Pablo Serrano. Parece sugerirnos el señor Jover que esta ley pende no se sabe de dónde. A lo mejor está en el fondo del mar. Yo creo que no. Esta ley, de un modo más o menos directo —eso se podría discutir y el señor Del Pozo ya lo hizo—, está conectada con el artículo 20, o con el artículo 33. Pero, desde luego, con algún artículo de la Constitución está, porque si no a lo mejor es una ley francesa la que estamos discutiendo. La Constitución es la norma básica del ordenamiento, y no cabe ninguna norma que no se apoye sobre esa base. Precisamente por eso se argumentó, de manera muy adecuada, que, en última instancia, todo sería orgánico, porque al final todo tiene el mismo cimiento.

Señor Jover, no hace falta ser ningún hermeneuta consumado para entender que si el Tribunal Constitucional señala que ha habido indefensión, y por indefensión se entiende, con arreglo al artículo 24.1 —y cito aquí la demanda que se propuso al Tribunal Constitucional—, estima inaplicable un procedimiento que sí era aplicable, el Tribunal Constitucional eso sí lo ha aceptado; ha aceptado que el Tribunal Supremo considere inaplicable un procedimiento que sí era aplicable. Explíqueme usted por qué era aplicable la ley 62/1978 al caso Pablo Serrano si resulta que sus derechos de autor no tenían rango fundamental en conexión con el artículo 20. ¿Por qué, entonces, dice eso el Tribunal Constitucional, que lo dice? Otra cosa es que el Tribunal Constitucional, sin duda porque sabía que estábamos discutiendo esta ley, haya evitado hacer lo que ha hecho en otras ocasiones, y es, aprovechando la vía procesal, hacer un tratamiento detenido de cuál es el alcance, el núcleo esencial del artículo 20 y en qué medida llega a afectar a los derechos de autor; cosa que probablemente hubiera hecho, aunque sólo sea por la curiosidad doctrinal que había despertado el caso Pablo Serrano, y que no ha hecho en el fondo por un juego implícito del principio de conservación de la norma y de la

inhibición del Tribunal Constitucional ante la legítima actuación de este Parlamento. Por eso no lo ha hecho. Pero explíqueme usted, señor Jover, qué indefensión se dio en el caso Pablo Serrano, que el Tribunal Constitucional dice que se ha dado, pero que, por no haberse presentado dentro del plazo, no puede entrar a tratar esa cuestión. ¿Qué indefensión se ha dado, si resulta que esto no tiene nada que ver con el artículo 20?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Con toda brevedad, porque insisto una vez más que el tema ya está discutido y en este momento no vamos a reabrir una cuestión que podría conducir a distorsiones claras con el resto de temas de artículos que ya han sido aprobadas en el proyecto.

Esta ley, señor Ollero, no está colgada del cielo. Tiene una apoyatura clara; por una parte, en el artículo 33 de la Constitución y, por otra, en el artículo 149.1.9, que es cierto que se refiere a competencias exclusivas del Estado. Lo que también dice es que es el Estado el que tiene competencias legislativas para dictar y regular el tema de la propiedad intelectual. Por supuesto que hay una apoyatura constitucional que va más allá de lo que usted ha dicho.

Una vez más, señor Ollero, lo cierto —y usted no lo ha podido negar— es que la sentencia del Tribunal Constitucional no ha dado una respuesta clara al tema de fondo que debatíamos. Por lo tanto, no existen argumentos, desde nuestro punto de vista, que nos obliguen de una manera clara y meridiana a aceptar su enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Si votamos conjuntamente las enmiendas 112 y 113, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que hacen referencia al artículo 124, quizá podamos votar conjuntamente, después de votar la enmienda defendida por el señor Ollero, los artículos 123, 124 y 125.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, el artículo 123, en todo caso, que se vote por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Es evidente.

Vamos a votar la enmienda 194, de la Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo 123 tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas 112 y 113, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que hacen referencia al artículo 124.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La enmienda 265 no hace referencia al artículo 125. Por tanto, ¿hay algún inconveniente en votar los artículos 124 y 125 tal como constan en el informe de la Ponencia? **(Pausa.)**

Votamos conjuntamente dichos artículos.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Al artículo 126 fue aceptada la enmienda 299, del Grupo Parlamentario Socialista, e igualmente lo fue la que hacía referencia, con el número 300, al artículo 127. Haría que votar la enmienda de Minoría Catalana 381, que hacía referencia al párrafo dos del artículo 127, e igualmente la enmienda 301, del Grupo Parlamentario Socialista, fue aceptada en Ponencia. Por tanto, si es posible, el señor Huidobro podría defender las enmiendas 263 a 268, ambas inclusive, que hacen referencia a los artículos 126, 127 y 128.

Tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: De nuevo voy a tener que rectificar lo que dije antes: son las enmiendas 263 a 269, porque hay un 128 bis que nosotros añadíamos. No obstante, voy a defender las enmiendas 263 a 269 en un solo grupo, y afectarían únicamente a los artículos 126, 127 y 128. Mis esperanzas de que las enmiendas sean aceptadas no son muchas, con lo cual no voy a ordenar los artículos como podría hacerse. No obstante, si fueran aceptadas, por el Grupo Socialista, haría una ordenación de estas enmiendas 263 a 269 en los artículos 126, 127 y 128, para que fueran perfectamente encajables dentro del proyecto de Ley.

Los derechos que venimos reconociendo en esta ley a favor de los autores o de otras personas distintas de ellos, con el nombre de «otros derechos de propiedad intelectual», son esenciales para que estas personas puedan encontrarse satisfechas por aquello que creen corresponderles. El reconocimiento por parte del legislador de estos derechos es fundamental, porque supone la garantía de que esos derechos tienen que ser respetados por el resto de los ciudadanos. Pero si no existe un procedimiento adecuado para que, en el caso de que no sean respetados, se pueda exigir de quien los haya violado la indemnización correspondiente de daños y perjuicios, no servirían para nada estos derechos. Por eso este Título I, que habla de acciones y procedimientos, es tan importante.

El Título empieza diciendo que, en favor de los autores y de las demás personas que están protegidas por otros derechos de propiedad intelectual, existen las acciones ordinarias que la Ley de Enjuiciamiento Civil u otros procedimientos les atribuyen. No les priva de ellas, pero además de esas quiere garantizarles su derecho con otras ac-

Artículos
126, 127
y 128

ciones especiales, en atención a la especial naturaleza de estos derechos, porque no es lo mismo, como ya decíamos ayer, la propiedad sobre un coche, un bolígrafo o una casa, que la propiedad sobre una obra literaria o musical o sobre un programa de ordenador, ya que el ataque a estos derechos de propiedad intelectual a veces tiene un remedio mucho más difícil, sobre todo si el tiempo se deja pasar. Por eso el proyecto, y nosotros creemos que acertadamente, concede unas acciones especiales, cuales son poder pedir el cese de la actividad ilícita del infractor y la indemnización por daños y perjuicios y, algo mucho más importante, las acciones cautelares.

La mayor parte de los derechos de autor, si no existiera la posibilidad de pedir estas medidas cautelares, se verían infringidos de tal forma que no servirían para nada. A quien le hacen uso de un derecho de ordenador y tiene que esperar para que su derecho sea reconocido o para verlo protegido dos, tres, cuatro o cinco años que puede durar un procedimiento ordinario civil, lógicamente no le serviría de nada, porque ese programa de ordenador, por ejemplo, que es de los que más rápidamente se quedan obsoletos, no serviría para nada al cabo de los cinco años. Por eso damos una especial importancia a estas medidas cautelares reguladas en los artículos 126, 127 y 128, que nosotros pretendemos regular de forma distinta en nuestras enmiendas 263 a 269, y ello no es porque pensemos que no está suficientemente regulado, sino porque creemos que hay una especie de mezcolanza de medidas a tomar. Nuestra idea, se tome tal como está redactada o de otra forma, es la siguiente:

En el artículo 123, que nosotros ponemos en esta zona, pero que puede ser cualquier otro número, empezamos diciendo que quien vaya a ejercitar las acciones en defensa de los derechos de autor o de los otros derechos puede pedir las medidas cautelares en tres momentos distintos: o bien antes, o bien en el mismo momento de presentar la demanda principal, o después de haberla iniciado, porque crea que estos derechos no van a poder defenderse o porque la sentencia que se dicte no va a poder tener efectividad si las medidas no se adoptan. Estas medidas deben presentarse ante el juez que es competente para entender de la acción principal. Las medidas cautelares que se van a adoptar son las que aquí se relacionan, que son suspensión de la actividad, secuestro de ejemplares y el afianzamiento de la eventual indemnización por daños y perjuicios. Es lo mismo que viene en el proyecto de Ley, con la única diferencia de que en la intervención y depósito de los ingresos obtenidos nosotros pretendemos que es mucho más amplio afianzar la eventual indemnización de los daños y perjuicios que le puedan corresponder en su caso.

Una vez que está establecido cuándo se puede pedir, ante qué juez y cuáles son las medidas a adoptar, regulamos el procedimiento, que se inicia por medio de una solicitud —no se hace referencia a la Ley de Enjuiciamiento Civil—, se establece un plazo para pedir pruebas, el juez puede aceptarlas o no, un plazo para practicarlas y una resolución. Contra esa resolución, admitiendo las pruebas, no cabe ninguna resolución en contra. A conti-

nuación, una comparecencia de las partes después de practicadas las pruebas, en el caso de que haya sido posible, y el juez, a la vista de esa comparecencia y de los escritos presentados por ambas partes, decide si ha lugar o no a adoptar las medidas cautelares. Si hubiera lugar a adoptarlas, provisionalmente se pueden ya adoptar, pero asegurando los daños y perjuicios que se puedan causar, y contra esta resolución que dicte el juez, lógicamente por una sentencia, cabe el recurso de reposición o de apelación, en su caso, por los trámites ordinarios. Y en el caso de que estas medidas se hayan adoptado y no se presente dentro de un plazo muy breve, ocho días, la demanda principal, quedarían sin efectos. En el caso de que se hayan adoptado las medidas y el pleito principal se perdiera, entonces habría lugar a la posibilidad de, inmediatamente, dejar sin efecto las medidas y proceder a la indemnización de los daños y perjuicios que estas medidas cautelares pudieran haber causado.

Este es, en definitiva, el esquema que presentamos. Creemos que es mucho más lógico y sistemático que el que contiene el proyecto y no intenta otra cosa que lo que hemos dicho: sistematizar el procedimiento para pedir las medidas cautelares, para de esta manera garantizar mucho mejor los derechos del autor o de aquellas otras personas que tienen otros derechos de propiedad intelectual, como los intérpretes ejecutantes u otras personas, pero también dejar garantizados los derechos de los que, habiendo contratado o adquirido el derecho de explotación o de producción, se puedan ver perjudicados por unas decisiones ligeras, como hemos dicho en otras ocasiones, que podrían causar graves perjuicios y, por tanto, que no se tomen estas medidas a la ligera y que, si alguien lo hace así, el editor, el explotador o el productor tengan su derecho suficientemente garantizado. No otra es la finalidad de nuestra enmienda y no se persigue otra cosa.

No pretendemos que sea exactamente la redacción que hemos dado, pero sí la sistemática y la orientación que inspiran estos artículos las que pretendíamos introducir en este proyecto de Ley en su actual redacción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover, por el Grupo Socialista.

El señor **JOVER PRESA**: Como ha dicho el señor Huidobro, el proyecto de Ley establece tres modelos de acciones encaminadas de una manera especial a defender unos derechos de autor, unos derechos de la propiedad intelectual, aparte de las acciones ordinarias que puedan corresponder por la vía ordinaria, ya sea civil o penal.

Esas tres acciones son, por una parte, una para el cese de la actividad ilícita, regulada en el artículo 124; otra acción para la indemnización, de manera que se pueda conseguir por los perjuicios y daños realizados, tanto económicos como morales, regulado en el artículo 125, y, finalmente, un procedimiento cautelar que está previsto en los artículos 126, 127 y 128, encaminados precisamente a prever aquellos casos en los que exista un temor racional y fundado de que se va a producir la infracción.

Nuestra sorpresa inicial aclarada ahora, afortunada-

mente, era que, al menos parecía desprenderse de su texto escrito, las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular proponían la supresión de las dos primeras acciones. Ahora el señor Huidobro nos aclara que había sido un error mecanográfico. De esta manera comprendo un poco más su posición. No entendía que una novedad tan importante, como era introducir la acción por el cese de actividades ilícitas y la acción por indemnización fuera suprimida por el Grupo de Coalición Popular.

Nosotros no podemos aceptar las enmiendas que mantiene el Grupo de Coalición Popular respecto al procedimiento cautelar; no las podemos aceptar por las razones que voy a dar a continuación.

Quiero recordar que el texto del artículo 127, tal y como aparecía en el proyecto, ha sido fuertemente modificado en Ponencia como consecuencia de enmiendas presentadas por mi Grupo Parlamentario y creo que lo han mejorado sustancialmente.

En los artículos 126 y 127 se establece un procedimiento cautelar que es sencillo, eficaz, rápido y permite una respuesta inmediata a la infracción de los derechos de la propiedad intelectual.

Las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, a nuestro juicio, y con todos los respetos que se merezcan, nos parece que no pueden garantizar con la suficiente eficacia esa sencillez y rapidez del procedimiento cautelar, aparte de que contiene algunas carencias que a nosotros nos han llamado en cierta medida la atención.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular no ofrecen unas reglas de competencia respecto al procedimiento cautelar; es decir, se dice que el juez competente será el que lo sea para la demanda principal. ¿Pero qué ocurre si la demanda principal no se ha producido todavía? A nosotros nos parece que es mucho mejor decir que en estos casos serán competentes los jueces de primera instancia en cuya jurisdicción tenga efecto la infracción o existan los indicios racionales de que esto se va a producir, sin perjuicio de que, si después hay demanda principal, se acumulen a la competencia del juez que vaya a conocer la demanda principal.

En segundo lugar, las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular no prevén, como hace el texto del informe de la Ponencia, las posibles medidas de depósito de los ingresos y también de depósito o consignación de las cantidades debidas. Lo único que establecen es un afianzamiento respecto a la eventual indemnización por daños y perjuicios. Nosotros creemos que hay que ir más allá estableciendo, como lo hace este artículo 126 en su número 1, la intervención y el depósito de los ingresos obtenidos por la actividad ilícita.

En tercer lugar, por regla general, el texto del informe de la Ponencia establece, como decía antes, un procedimiento muy sencillo, en el que se marca sólo un plazo de tres días, muy rápido, para oír a las partes; a continuación un período de prueba e inmediatamente la resolución del juez. Mientras que, por el contrario, el procedimiento que se prevé en la enmienda de Coalición Popular

es demasiado minucioso, a nuestro juicio: cinco días para que el juez acuerde las diligencias y pruebas; veinte días para la práctica de dichas pruebas; comparecencia de las partes y, finalmente, si no me equivoco, seis días más para la resolución. Se alarga de una manera excesiva, a nuestro juicio, el procedimiento cautelar.

Finalmente, debemos tener en cuenta que nosotros no estamos de acuerdo con que la asistencia letrada, en los casos de procedimientos cautelares, sea obligatoria; sí que lo sería en el caso de que hubiese demanda principal, pero no en el caso de procedimientos cautelares.

Para terminar, quiero decir que el proyecto contempla bastante bien la posibilidad de que las medidas cautelares se apliquen en causas penales (artículo 128), mientras que en las enmiendas del Grupo Popular tengo entendido que esta posibilidad no se plantea.

Por todas esas razones, señor Presidente, nosotros vamos a oponernos a las enmiendas que han sido defendidas por el señor Huidobro, en nombre de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Teníamos conciencia clara de que difícilmente iba a ser admitida esta enmienda, hasta el punto de que si se nos había pasado el hecho de hacer constar estas diferencias o errores es porque en Ponencia, así como el resto de la ley se ha estudiado con detenimiento, esto se ha pasado prácticamente por alto, lo mismo que otra parte de nuestras enmiendas.

Sí quiero dejar constancia de tres cosas: pensamos que la competencia es mucho mejor que la tenga aquel juez que ha de entender del pleito principal y que sea él quien adopte las medidas, en su caso, y las vigile y las haga desaparecer cuando termine.

En cuanto al depósito de ingresos, es más restringida la decisión que el afianzar estos ingresos. Por otra parte, el depositar los ingresos puede colocar a la empresa editora o a la que está explotando el derecho de autor en una grave situación de funcionamiento, porque el procedimiento ordinario puede llegar a ser largo, y además, porque es un procedimiento sencillo y corto. No hay mucha diferencia de plazos entre el procedimiento que propone nuestra enmienda y la enmienda del Grupo Socialista, hoy incorporada al dictamen.

Creemos que adoptar estas medidas cautelares es una decisión grave, por las consecuencias que pueden llevar consigo. No es una decisión que puede tomarse y que no cause ningún perjuicio; es una decisión cuya importancia puede ser decisiva y puede hacer que una empresa editora, que un productor se coloque en una situación tal que le puede hundir económicamente o hundirle como empresa. Yo creo que la decisión de que el juez tenga unos días para pensarlo o unas pruebas o plazos para que estas enmiendas cautelares se adopten dentro de un plazo, no muy largo, pero sí lo suficiente para que no sea precipitado, sería bueno.

No obstante, dejamos constancia de cuál es nuestra in-

tención y de que esto se ajusta bastante al procedimiento establecido en la Ley de Patentes para la Propiedad Industrial y que nos parecía adecuado que se siguiera un criterio semejante.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Yo no quiero, en absoluto, descalificar las enmiendas que ha presentado el Grupo de Coalición Popular a estos artículos. Sin duda tienen su valía. Lo único que constato es la existencia de convicciones diferentes respecto a cómo debe realizarse este procedimiento de medidas cautelares.

Sólo quiero insistir en que, a nuestro juicio, es mejor que los jueces competentes para conocer de este procedimiento cautelar sean aquellos en cuya jurisdicción tenga efecto la infracción o existan los indicios racionales de que se va a producir, porque nos parece que es lo más justo y lo más adecuado.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 181, de Minoría Catalana, que hace referencia al artículo 127 en su párrafo 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Señor Huidobro, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas 263 a 269, ambas inclusive, en un solo bloque? (**Asentimiento.**) En ese caso, las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

¿Podemos votar de manera conjunta los artículos 126, 127 y 128 como constan en el dictamen de la Ponencia? (**Asentimiento.**) Se someten, pues, a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados dichos artículos.

Artículo 129 Al artículo 129 no se ha presentado ninguna enmienda, por tanto, vamos a pasar a su votación.

Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 130. Al artículo 130 se han presentado dos enmiendas de Coalición Popular, números 270 y 271, dado que la 272 ha sido retirada.

El señor Huidobro, para la defensa de la 270 y 271, tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Retiramos en este momento la 271, ya que pensamos que reglamentariamente se puede regular esta materia, pero vamos a defender la 270.

Todo el artículo 130 hace referencia a cómo se pueden inscribir en el Registro o a la regulación legal y elemental del Registro de la propiedad. En él se dice que «podrán ser objeto de inscripción en el Registro los derechos de propiedad intelectual relativos a las obras y demás producciones protegidas por la presente Ley». En el apartado 2 dice: «El Registrador calificará las solicitudes presentadas y la legalidad de los actos y contratos relativos a los derechos inscribibles, pudiendo denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes». De acuerdo hasta ahí. «Contra el acuerdo del Registrador podrán ejercitarse directamente ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes.» Ahí es donde está nuestra disconformidad.

Tal como está regulado en este momento el Registro de la Propiedad Intelectual, y supongo que tal como se va a regular en el futuro, puesto que no otra solución correcta tendría, las personas capacitadas para recibir los documentos, para estar presentes cuando se lleven los documentos a inscribir, no van a ser las personas entendidas en materia de Registro de la Propiedad ni van a ser las personas entendidas en materia de propiedad intelectual; van a ser las oficinas de las provincias respectivas quienes hagan o tomen nota o recojan la documentación correspondiente. Esto va a suponer que en la mayoría de los casos estas personas se limiten simplemente a recoger la documentación sin poder hacer una previa calificación, vamos a llamar por encima, de presencia de los primeros documentos que se presentan. Cuando cualquier ciudadano aparecía ante una oficina pública y llevaba una instancia, cuando se necesitaba el timbre para que fuera correcta, lo primero que le decía el funcionario de turno era: Le falta a usted la póliza de 25 pesetas. Hay una serie de detalles como éste que se le pueden exigir al señor que presente la petición de inscribir una obra intelectual. Esta petición no va a ser respondida en la mayor parte de los casos, salvo los elementos más principales, no van a poder ser atendidos adecuadamente, y van a llegar al Registro de la Propiedad una serie de documentaciones para inscribir que van a ser incompletas, y en ese caso lo que se va a decir es que se acuerda la inscripción o que se deniega la inscripción. Con lo que pone el informe de la Ponencia lo que va a ocurrir es que quien no esté de acuerdo, porque se le ha olvidado cualquier cosa, o porque el registrador, como se dijo en la Ponencia, ha cometido un error, se va a tener que ir directamente a un procedimiento ordinario, se va a tener que ir a la jurisdicción civil. Todos sabemos lo que se tarda, y todos sabemos, por lo menos mientras no se adecue suficientemente, que supone ir a un procedimiento civil ordinario: supone tiempo, supone dinero, supone desesperación.

Con el fin de evitar esto es por lo que nosotros introducimos un recurso, un sencillo recurso de reposición, especialmente dirigido a corregir esos posibles errores que haya podido cometer el funcionario, que, como toda persona, está sujeto a la posible comisión de errores, a esos

errores que ha presentado el autor o la entidad gestora a la hora de presentar para la inscripción, a esos posibles errores materiales, a esos posibles errores que todos cometemos en la vida corriente. Con un sencillo recurso de reposición en un plazo de quince días, el mismo registrador puede decir: Efectivamente, me he equivocado, y no ha pasado más.

Privar a las partes de esta posibilidad es meterles en un lío, es hacerles gastar dinero de manera innecesaria y es llevarles disgustos de manera innecesaria. Esto es tal que nosotros pensamos que posiblemente quitando el «directamente» de este párrafo fuera suficiente para que nuestra enmienda fuera aceptada, porque si se considera al Registro de la Propiedad Intelectual como un acto administrativo, en la misma Ley de Procedimiento Administrativo se regula la materia que para recurrir contra cualquier acto administrativo en vía civil es necesario acudir primero a la vía previa, con lo cual, si se retirara la palabra «directamente», probablemente el problema fuera resuelto.

No nos hacemos ideas de por qué se quiera llevar directamente una resolución, una denegación o un acuerdo de un Registro de la Propiedad a un Juzgado, cuando sabemos los problemas que ir a un Juzgado tiene y cuando sabemos, y además es perfectamente explicable, los errores que se pueden cometer tanto en la presentación de los documentos como en la calificación de estos documentos a la hora de decidir si se deniega o se aprueba la inscripción solicitada.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, vamos a oponernos a la enmienda 270, del Grupo de Coalición Popular, por las mismas razones que él apuntaba.

A nuestro juicio, establecer aquí un recurso de reposición intermedio entre la decisión del registrador y la vía judicial es, sencillamente, complicar y alargar el procedimiento. Me da la impresión a mí de que la experiencia —yo no soy experto en estos temas; seguro que el señor Huidobro los conoce mucho mejor que yo— lo que demuestra es que en estos casos el recurso de reposición no sirve para nada, la autoridad administrativa se mantiene en la decisión previamente tomada y lo único que se ha conseguido es perder un plazo precioso en el procedimiento.

Yo creo que lo importante no es esto; lo importante es que si la Ley dice que el registrador calificará las solicitudes y podrá denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes, que lo haga bien, que tome estas decisiones y que califique los documentos bien, no como un simple trámite, que tome entonces su decisión y que, por tanto, esta decisión no sea algo que se trate puramente a nivel procedimental pensando que como después habrá un nuevo recurso de reposición esa vez se lo va a pensar mejor. Es mejor que en este primer momento el registrador, a la hora de calificar las solicitudes, lo haga bien, decida de una manera definitiva y que con esa de-

cisión no haya más plazos y se pueda ir directamente ante la jurisdicción ordinaria.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, no me resisto a no insistir sobre esta enmienda. Los que tengan la más mínima experiencia del funcionamiento de la Administración, los que tengan la más mínima experiencia del trato con la Administración saben lo difícil que para un funcionario es conseguir que el ciudadano venga con todos los documentos necesarios, con todos los requisitos necesarios; los ciudadanos estamos acostumbrados a ir a medias a la Administración a pedir las cosas; obligamos a los funcionarios a que tomen decisiones a veces sin datos suficientes. Esto por una parte.

Segunda parte. Difícilmente se puede admitir el que no se pueda equivocar un registrador de la propiedad, un funcionario de la propiedad intelectual, cualquier tipo de funcionario, que no pueda cometer un error, que una mañana no venga con mal pie y se haya equivocado y haya leído mal, como ha pasado con mis enmiendas 263 a 269. Eso es privar a los ciudadanos y obligar a la Administración a meterse en pleitos innecesarios. Me resisto a que el Grupo Socialista no entienda que esto retrasaría muy poco las cosas, ayudaría a resolver, como está ayudando a resolver muchos casos en otras situaciones, y serviría para que los ciudadanos estuvieran mejor servidos.

Además, quiero dejar constancia de otro supuesto que se va a producir. Si no se admite este recurso de reposición o si no se suprime el «directamente» y se establece la vía previa administrativa a la vía laboral, lo que va a ocurrir es que el recurso de reposición o la vía previa se la van a tomar por su cuenta los funcionarios y van a admitir como presentados fuera de plazo. Se va a obligar a los funcionarios, para corregir lo que son simples errores materiales, para lo que son simples despistes, para lo que es el fallo humano perfectamente asumible, a adoptar soluciones que van a ir contra lo dispuesto en la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, yo creo que algunos de los problemas que plantea el señor Huidobro no tienen una efectiva trascendencia. Es verdad que muchas veces, como él ha dicho, los ciudadanos en este país no estamos suficientemente acostumbrados a presentar toda la documentación, a ir bien ante la Administración, y a veces faltan documentos y con esto, en este caso concreto, el registrador se encontraría con problemas para calificar la solicitud. Pues que pida los nuevos documentos. No hay nada que le impida realizar nuevos trámites, de exigir nueva documentación, y hasta que no la tenga toda completa no calificar y no tomar la decisión. Esto yo creo que nada lo impide.

Es más, a mi juicio, con la no introducción de esta enmienda estamos incluso actuando padagógicamente, exi-

giendo a la Administración que actúe bien, que no tome sus decisiones a la ligera, porque, como sabe que después habrá un recurso de reposición, ya tendrá tiempo de rectificar, sino que desde el primer momento haga bien sus cosas, que tome sus decisiones de una manera efectiva, porque sabe que contra esa decisión habrá inmediatamente después la vía de la jurisdicción ordinaria.

Por supuesto que cualquier funcionario y también el registrador pueden cometer errores, sin duda que sí, y los seguirán cometiendo, pero para eso está la jurisdicción para resolver los problemas que se planteen como consecuencia de estos errores. De todas formas, señor Presidente, yo tampoco quiero hacer una cuestión de principio de este tema, y lo único que puedo decir es que mi Grupo no se cierra absolutamente a estos temas, y que estamos abiertos a discutir en trámites posteriores estas cuestiones por si hubiera posibilidad de acuerdo. (El señor HUIDOBRO DIEZ: Es una esperanza.)

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido defendida la enmienda número 270, y retiradas las 271 y 272.

Vamos a votar en primer lugar la 270.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas número 25, del señor Mardones; la 114, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, y la 382, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la redacción del artículo 130, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha redacción.

Artículo 131 Al artículo 131 había una enmienda, la 302, que ha sido aceptada, del Grupo Parlamentario Socialista.

Por lo tanto, vamos a votar la redacción del artículo 131, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Al Título IV existe una enmienda, la 279, presentada por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que pasamos a votar seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar, por tanto, la formulación completa del Título IV, según consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha redacción.

Al artículo 132, párrafo 1.º, existe una enmienda, la número 273, del Grupo de Coalición Popular.

Artículos
132 a 141

Tiene la palabra el señor Huidobro para su defensa.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La redacción que nosotros hemos dado a la enmienda no es que tampoco nos convenza. Algo había en la redacción del artículo que nos sonaba mal, algo había que nos llamaba la atención. Y lo que nos llamaba la atención, y que quizá hayamos descubierto a través de los debates en Ponencia y en Comisión, es que nos da la impresión —o al menos así parece resultar del texto que estamos examinando del artículo 132— que las entidades que vayan a dedicarse a la gestión de los derechos de explotación de carácter patrimonial de los autores, necesitan para existir la autorización del Ministerio de Cultura.

Aun cuando eso no es el texto de nuestra enmienda, se nos hace muy duro, y eso es lo que queremos dejar encima de la mesa, que el derecho de asociación está perfectamente recogido en nuestra Constitución, y, además, desde el punto de vista de los derechos fundamentales y a través de diversos artículos de la Constitución, del tipo como son los sindicatos, como son los partidos políticos, o como cualquier otro tipo de asociaciones, que siempre se habla de que la creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro de lo diseñado por la Ley. A nosotros nos parece que la palabra que emplea este artículo no es la correcta, que algo suena mal, porque dice: Las entidades legalmente constituidas que pretendan dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de explotación u otros de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios autores, deberán obtener la autorización del Ministerio de Cultura.

¿Si no tienen la autorización del Ministerio de Cultura no serán entidades, no tendrán personalidad jurídica, no podrán actuar? ¿Por falta de esa autorización se les va a privar de personalidad? Me parece que eso no es lo correcto.

Yo pienso que la solución sería —ya digo que nuestra enmienda no lo refleja así, pero que algo nos sonaba mal y no encontrábamos la salida—, que fuera reconocida; que a una entidad de las que en esta ley se hace referencia, que se constituye como exige la Ley de asociaciones, nada más, y que ya tiene existencia y personalidad propia, lo que quizá se le pueda exigir es el reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura para que pueda gestionar estos derechos, y entonces ese reconocimiento sí podría estar sujeto a estos requisitos a los que luego se hacen referencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro...

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Sí, señor Presidente, estoy planteando una enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente. Por favor, si fuera usted tan amable, creo que la dinámica sería que usted retirara la enmienda y formulara una «in voce», que si es aceptada se podría poner a discusión, pero para ello tendría primeramente que retirar la enmienda que no defiende, porque no la formula.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Efectivamente, voy a retirar la enmienda. Y voy a hacer esta propuesta; en donde dice: «deberán obtener la oportuna autorización del Ministerio de Cultura», poner «el oportuno reconocimiento del Ministerio de Cultura», y con eso me quedo más tranquilo.

El señor **PRESIDENTE**: Esa es una enmienda «in voce». ¿Hay alguna dificultad para aceptar la tramitación de esa enmienda «in voce»? (Pausa.)

Señor Jover, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista, refiriéndose no a la anterior enmienda que ha sido retirada, sino a ésta «in voce».

El señor **JOVER PRESA**: Quizá la posición que tendríamos que adoptar sería en función del texto exacto de la enmienda que se presenta y de la que todavía no sabemos sus extremos.

Sin embargo, a mí me da la impresión de que, si no he entendido mal al señor Huidobro, lo que dice el señor Huidobro es una cosa completamente diferente a lo que dice en su enmienda, es más, no solo diferente, sino completamente contradictoria porque su enmienda iba mucho más allá.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, no haga S. S. referencia a lo que ha sido retirado ya, por favor.

El señor **JOVER PRESA**: Estaba diciendo que la enmienda «in voce» es contradictoria con la que había sido retirada.

Si no he entendido mal la argumentación, esta enmienda que se presenta en este momento es lo que ya dice el texto del informe de la Ponencia, porque ¿qué estamos diciendo en el texto del informe de la Ponencia? Sencillamente, que aquí no se regula el derecho de asociación, aquí no se constituyen asociaciones de acuerdo con esta ley. Las asociaciones se crean, se constituyen de acuerdo con lo que diga su ley correspondiente, que tendría que ser orgánica si la hubiera, y de acuerdo con lo que dice la Constitución.

Aquí lo único que se dice es que estas asociaciones, que ya existen legalmente, para actuar como entidades de gestión, para que se les pueda reconocer su actuación como sociedades de gestión, necesitan una autorización por parte del Ministerio de Cultura. Eso es lo que dice el texto de la Ponencia, y en ese sentido me parece a mí que no hay grandes diferencias con lo que podría ser el texto escrito de su enmienda «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Para facilitar las cosas, y puesto que nos quedan trámites posteriores, voy a retirar la enmienda «in voce», y en estos trámites haremos los estudios correspondientes para ver cómo podemos dejarlo, aun cuando no nos satisface el texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda 273, así como la «in voce», y por tanto no hacemos referencia a ninguna enmienda de Coalición Popular. Sí en cambio, a la número 45, del Grupo Parlamentario Vasco, que ponemos a votación seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Al artículo 133, tiene una enmienda, la número 125, el Grupo Parlamentario del CDS, intentando la formulación de un tercer apartado nuevo.

Para su defensa tiene la palabra el señor Garrosa.

El señor **GARROSA RESINA**: Señor Presidente, si le parece la defendería simultáneamente con la siguiente, la número 126, que es absolutamente paralela.

Se trata de que, a nuestro entender, las resoluciones del Ministerio de Cultura de revocación o denegación de una autorización solicitada, o de la concedida anteriormente, en teoría pueden ser no ajustadas a Derecho, y posteriormente pueden ser declaradas así por los Tribunales. De ello se derivarían unos perjuicios graves, acaso irreparables, para la entidad solicitante de la autorización o la entidad cuya autorización se hubiera visto revocada por acto de la Administración.

Queremos, por tanto, que en los dos artículos se añada un párrafo en el que se diga que estas resoluciones administrativas están sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 62/1978, de protección jurisdiccional o, en su defecto, por lo menos creemos que es un asunto lo suficientemente grave como para que en defecto de esto se arbitre un procedimiento de la urgencia necesaria para no dar lugar a esta extensión de los plazos, que pudiera llevar al perjuicio irreparable de que antes hablaba, en el supuesto de que con posterioridad a la resolución administrativa la autoridad judicial competente la declarara no ajustada a Derecho.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover para consumir un turno en contra de las enmiendas números 125 y 126.

El señor **JOVER PRESA**: Creo que el argumento que daba hace un momento respecto al artículo 132 sirve también para rechazar las enmiendas que han sido defendidas por el Grupo Parlamentario del CDS.

Por supuesto que el Ministerio de Cultura, en el momento de tomar la decisión de autorizar o revocar la au-

torización para que exista como entidad de gestión una determinada asociación, puede equivocarse, y frente a esta resolución cabrán, naturalmente, todos los recursos que se prevean de forma general en el ordenamiento jurídico.

En cambio, no es así en el recurso que cita la enmienda, que hace referencia a la Ley de 1978, de 26 de diciembre, sobre la protección jurisdiccional de los derechos de la persona. ¿Por qué? Por lo que decía antes, señor Presidente, porque aquí, al dar su autorización, el Ministerio de Cultura no está entrando en el derecho de asociación, que sería un derecho protegido por la Ley de 1978, no está autorizando la existencia de una asociación; por tanto no está limitando el ejercicio del derecho de asociación. Está reconociendo, sencillamente, que una asociación que ya existe puede actuar, y se le dan facultades para que actúe como entidad de gestión de la propiedad intelectual. Esto es muy diferente. Por tanto, me parece a mí que en este caso no cabría, en absoluto, aplicar los recursos, la protección establecida en la Ley de 26 de diciembre de 1978.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrosa.

El señor **GARROSA RESINA**: Señor Presidente, cabría la argumentación de que si no se autoriza esta constitución o si se revoca la ya autorizada previamente, es evidente que se derivan unos serios perjuicios para la entidad afectada. El recurso ordinario nos puede llevar a unos plazos de dos años; si al cabo de dos años la Audiencia Provincial o Territorial, o el Tribunal competente, dicen que la resolución dictada en su día por el Ministerio de Cultura no es acorde a Derecho, ¿quién repara los daños?

Por esta razón, nosotros pedimos que, en defecto de lo que solicitamos en la enmienda, se arbitre un procedimiento de más urgencia que no nos lleve a estos plazos tan dilatados.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, el señor Garrosa ahora plantea un tema nuevo, que no estaba en su enmienda inicial, porque su enmienda se refería solamente a la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1978. Lo que nos dice ahora —y quizá pudiera tener más razón, pero aquí no tenemos trámite procesal para resolver el problema—, es que contra la resolución del Ministerio de Cultura se planteen recursos administrativos o de cualquier otra naturaleza que permitan ir más rápido que en los recursos ordinarios.

Repito, éste no es un tema que yo en este momento pueda resolver ni al que pueda dar respuesta, porque ciertamente no era lo que se pedía en su enmienda, ni sé cómo se podría articular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrosa únicamente para alguna precisión.

El señor **GARROSA RESINA**: Quiero recordarle al representante del Grupo Socialista que en nuestra enmienda 125, al artículo 133, al final de la justificación, se decía textualmente este párrafo: «Es aconsejable, por tanto, en estos casos, poderse acoger al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, o, en su defecto, que se arbitre un procedimiento especial de urgencia para sustanciar los recursos que por este motivo pudieran presentarse». Luego no es un planteamiento tan nuevo, está desde la época de presentación de enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Ya sé que eso está en la justificación de la enmienda, pero no en la enmienda, señor Garrosa. Por tanto, no sé cómo aceptar esta propuesta que usted plantea.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar conjuntamente las enmiendas 125 y 126, defendidas por el señor Garrosa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas números 46 y 47, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La enmienda 127, del señor Garrosa, al artículo 135, fue aceptada en Ponencia; la enmienda 26, del señor Mardones, que hace referencia al artículo 139, la ponemos a votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

La enmienda 303 fue aceptada; las enmiendas 128 y 195, que hacían referencia al artículo 139, están aceptadas igualmente en Ponencia. Las enmiendas 196, de la Agrupación del PDP, y la socialista número 304, fueron aceptadas igualmente, y retirada la enmienda 197 de la Agrupación del PDP.

A los artículos 136, 137, 138 y 141 no hay enmienda alguna, por tanto, si no hay inconveniente, podemos votar conjuntamente los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, según constan en el informe de la Ponencia.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Por favor, señor Presidente, votación separada del artículo 132.

El señor **GARROSA RESINA**: Pedimos votación sepa-

rada de los artículos 133 y 134, aunque se pueden votar conjuntamente los dos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, primero, el artículo 132, según consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 132.

Vamos a votar conjuntamente los artículos 133 y 134.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 133 y 134.

Vamos a votar conjuntamente los artículos, según figuran en el informe de la Ponencia, 135 a 141, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículos 142 a 148 La enmienda 305, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 142, fue aceptada; la enmienda 198, de la Agrupación del PDP, igualmente, y queda viva la enmienda de la Agrupación PDP, número 199, que ponemos a votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 199.

Votamos el artículo 142, tal como consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo. Pasamos a la discusión de la enmienda 129, al artículo 144, presentada por el señor Garrosa, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **GARROSA RESINA**: Señor Presidente, nos parece que el párrafo segundo del apartado primero, y los apartados segundo y tercero son excesivos y más propios de materia reglamentaria; por tanto, pedimos su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, es posible que el señor Garrosa tenga cierta razón cuando dice que

todos estos párrafos son excesivos y que ya plantea su desarrollo posterior por vía reglamentaria, pero quiero decir que, en todo caso, parece necesario que los preceptos recogidos en estos párrafos, es decir, un cierto control que se otorga al Ministerio de Cultura sobre el funcionamiento, sobre los Estatutos y sobre las obligaciones de las entidades de gestión, debe realizarse y establecerse en el texto de la ley.

Por lo demás, quiero decir, señor Garrosa, que no está previsto un desarrollo reglamentario general de la Ley en estos aspectos, de manera que si excluyésemos esto aquí, seguramente nos quedaríamos con que lo mismo que aparece aquí, aparecería posteriormente en un reglamento. Nos parece que eso no es necesario.

Tal como figura, está bien, y posponer su desarrollo reglamentario nos parece absolutamente innecesario.

Si hubiesen aportado alguna propuesta transaccional que aligerase, por así decirlo, el texto del artículo 144, pero manteniendo los preceptos esenciales, nosotros podríamos haberlo conciliado; pero no ha sido así. En todo caso, se lo planteo por si hubiera posibilidad de hacerlo en trámites posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrosa.

El señor **GARROSA RESINA**: Así lo haremos, conforme sugiere el representante socialista, en el trámite del Senado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Mantiene usted la votación de esta enmienda?

El señor **GARROSA RESINA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Vamos a votar la enmienda 129, del Grupo Parlamentario del CDS, que hace referencia al artículo 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas 48, 49 y 50, que hacen referencia al artículo 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a la defensa de las enmiendas presentadas al artículo 145. Señor Ruiz Soto, ¿puede defender conjuntamente las enmiendas 64 y 65? Artículo 145

El señor **RUIZ SOTO**: Sí, señor Presidente. En el artículo 145, número 2, proponemos una enmienda de supresión sustituyéndolo, además, por algo que creo que es

más coherente y con una redacción menos farragosa que la que tiene el número 2, y es que haya igualdad de trato de los autores en cada nacionalidad, es decir, el mismo trato que den a los autores españoles se dará en el Estado español.

Con la enmienda 65 pedimos la supresión de las palabras «... cualquiera que sea su nacionalidad.», porque esta referencia parece implicar que se introduce el principio de reciprocidad en otras materias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olle-ro para defender la enmienda número 200.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, el sentido de la enmienda de la Agrupación del PDP, que proponía un cambio en el orden de los epígrafes, era aislar los derechos del autor, pero siempre en línea con las enmiendas que hemos presentado anteriormente, es decir, definíamos derechos de autor por una parte y propiedad intelectual por otra. Esto lo digo para aclarar también lo que consta en la Ponencia. Cuando se proponía el reconocimiento, con independencia de la nacionalidad de los derechos de autor, estábamos excluyendo los propiamente patrimoniales que consideramos como propiedad intelectual. De todas maneras, como esta distinción ha sido absolutamente rechazada en el texto del proyecto, retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Se retira la enmienda 200. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Jover Presa.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, vamos a rechazar las dos enmiendas que han sido defendidas por el señor Ruiz Soto, por razones obvias.

En la enmienda 64 al artículo 145.2, lo que se propone, pura y simplemente, es suprimir todo el número 2 de este artículo 145, con lo cual se llegaría a unos efectos que yo creo que don Carlos Ruiz Soto no pretende. Lo bueno, lo adecuado, a mi juicio, es que se establezca el principio general, como hace el proyecto, de que todos los autores de las obras audiovisuales, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen derecho a percibir la remuneración a que se refiere el artículo 89.2, pero, al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que en otros países y en otras legislaciones este principio tan generoso no puede aplicarse, se encomienda al Gobierno la posibilidad de determinar ciertas excepciones a este principio, en función de la aplicación del principio de reciprocidad y en función de lo que suceda en otros países.

Quiero recordar que nos encontramos, por ejemplo, con que algún caso, como el de Estados Unidos, no reconocería en su legislación a los españoles unos derechos que, probablemente, son los que aquí reconocemos a los autores norteamericanos. Por ello, parece conveniente que el número 2 se mantenga en su integridad y así se resuelven algunos problemas.

En cuanto a la enmienda 65 al número 4 de este mismo artículo, tampoco podemos aceptarla, porque nos pa-

rece que ésta sí que es una cuestión de principio. El derecho moral del autor, que es algo absolutamente independiente de su nacionalidad, debe reconocerse en cualquier caso y, por tanto, no debe limitarse su aplicación a los españoles en nuestro país. Si hiciéramos lo contrario, estaríamos vulnerando la gran mayoría de los convenios internacionales que han sido suscritos por España en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar conjuntamente las enmiendas 64 y 65, defendidas por el señor Ruiz Soto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas 383, 384 y 385, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Señorías, podemos votar el artículo 143, que no tiene ninguna modificación, y los artículos 146, 147 y 148 que no han tenido ninguna modificación en Ponencia y, posteriormente, el artículo 144. ¿Hay inconveniente para ello? (**Denegaciones.**)

Votamos conjuntamente los artículos 143, 146, 147 y 148.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar el artículo 144, según la redacción definitiva dada en la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo. Vamos a votar la redacción del artículo 145, según consta en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha redacción.

Vamos a votar conjuntamente las disposiciones primera y segunda de la Ley, que no tienen ninguna enmienda.

Disp.
adicionales

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Respecto a la disposición adicional tercera, forma par-

te, como saben SS. SS. del segundo punto del orden del día, que debatiremos una vez terminada la discusión y votación final de esta ley. Por tanto, pasamos a la disposición adicional cuarta.

Aunque en el orden del día se concreta que el punto segundo trataría de dictaminar el proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, y entre paréntesis pone «antigua disposición adicional tercera del anterior proyecto de ley ordinaria», en el informe de la Ponencia, al hablar de la disposición adicional cuarta, dice textualmente: «La disposición adicional tercera tendrá el carácter de Ley Orgánica a los efectos del artículo 81 de la Constitución».

Pasamos a la discusión de la disposición adicional quinta.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene la enmienda 275 a esta disposición adicional. Para su defensa, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Con esta disposición pretendemos obligar al Gobierno a que en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, traiga a esta Cámara una ley que regule la propiedad de las obras o creaciones publicitarias, porque creemos que merecen una especial atención y porque creemos que se está esperando esta regulación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, nos oponemos a la enmienda porque, aunque podamos coincidir con el señor Huidobro en que hace falta una regulación especial del tema de la publicidad, nos parece técnicamente muy inadecuado que en una ley que no tiene nada que ver con aquella que se plantea se establezca la obligación de que en un plazo determinado el Gobierno envíe un proyecto sobre aquel tema. Me parece que lo adecuado es que si el Grupo Parlamentario Coalición Popular pretende —supongo que tiene muchas razones para hacerlo— que en el plazo de seis meses el Gobierno envíe este proyecto de ley, plantee la correspondiente proposición no de ley. Ese, me parece a mí, es el trámite procesal adecuado, pero no incluirlo como una disposición adicional en una Ley de Propiedad Intelectual que no tiene mucho que ver o nada con el tema que se plantea.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, mi brevedad ha hecho que no explicara muchas cosas, pero, lógicamente, las obras o creaciones publicitarias algo tienen que ver con la Ley de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, yo creo que sí que es el lugar adecuado, aunque el Grupo Socialista no quiera comprometerse en este momento. No obstante, haremos uso no solamente de este derecho, a través de las enmiendas, sino de otros medios que el Reglamento del Congreso nos atribuye.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Clotas, al tratar el artículo 71, usted hizo referencia a una disposición adicional que habría que añadir quizá en este momento.

Perdón. Previamente, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Quería hacer sencillamente una propuesta a la disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: La hace el señor Clotas.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, a estas alturas del debate, yo creo que respecto a esta enmienda lo único que procede es preguntar a los Grupos si se oponen a su tramitación, porque ya ha sido —creo yo— suficientemente explicada cuando hemos debatido el artículo 71, y su contenido es enormemente sencillo.

El señor **PRESIDENTE**: Repítala usted, si es tan amable, para saber cómo formulamos la votación.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Dice así: El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará el Reglamento a que se refiere el artículo 71.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se acepta? (**Asentimiento.**) Queda aprobada.

Entonces, vamos a votar la enmienda 275, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, defendida por el señor Huidobro, a la disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto-Partido Liberal, la número 67, que pondremos a votación en su momento y, si no hay inconveniente, junto a la 386, de Minoría Catalana, que hacía referencia igualmente a una adicional.

Vamos a votarlas conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a votar, entonces, una vez rechazadas las enmiendas que hacen referencia a las adicionales quinta y sexta; las adicionales quinta y sexta tal como constan en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Ahora, tendremos que votar la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Una vez que nosotros aprobáramos esa enmienda, se constituiría como texto de la adicional séptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Hay una enmienda, la número 66, que hace referencia a una transitoria nueva, del señor Ruiz Soto. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **RUIZ SOTO**: Paso a defenderla muy brevemente, por ser la última enmienda a esta Ley. Quiero recordar que, a partir de esta Ley, los autores van a tener, indudablemente, un instrumento de defensa de sus legítimos derechos. La enmienda a la disposición transitoria nueva que nosotros proponemos sirve para prever aquellas situaciones anteriores, para que no queden perjudicados muchos autores que en otro tiempo hicieron cesión de sus derechos, y que se caracterizan por la intemporalidad. O sea, una cesión que no tenía límites de tiempo, viene a ser como una cesión de por vida o una cesión para siempre.

Nosotros queríamos acabar con estas situaciones que muchas veces han causado injusticias en autores que, por motivos económicos, hacían estas cesiones y que no podían recoger otra vez los derechos de autor que legítimamente les corresponden.

Nosotros habíamos presentado esta transitoria estableciendo un período de treinta años para que cesen los derechos cedidos por estos autores a otras personas.

Esperando de los Grupos, señor Presidente, que atiendan estos derechos legítimos de los autores, le damos las gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, el régimen transitorio para los contratos y los actos celebrados bajo el régimen anterior está ya regulado en la disposición transitoria quinta del informe de la Ponencia. El señor Ruiz Soto plantea una propuesta nueva que, de alguna manera, rompe ese régimen establecido en la disposición transitoria quinta, y que se refiere a los contratos que se firmaron al amparo de la legislación vigente hasta este momento, y que no tenían plazo de duración determinado.

Aquí nos encontramos con un problema evidente, y es que por razones obvias de irretroactividad la nueva regulación no puede aplicarse de una manera automática a esos contratos que se firmaron con anterioridad que, además, se habían firmado de acuerdo con la legislación vigente en aquel momento y que, por tanto, eran perfectamente legales. Con lo cual, a mí me parece, señor Presidente, que aceptar así, tal y como plantea la enmienda el señor Ruiz Soto, podría significar una retroactividad excesiva, incluso presentar un cierto peligro para la seguridad jurídica. Eran contratos que se habían firmado legalmente, con la plena voluntad y pleno acuerdo de las dos partes.

Por todo ello, señor Presidente, nosotros estamos en contra de esta enmienda, aunque reconocemos que plan-

tea un tema para el que nosotros también tenemos una cierta sensibilidad y, por tanto, una vez más, en la medida que ello sea posible, estamos dispuestos a volver a hablar del tema en trámites posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruiz Soto.

El señor **RUIZ SOTO**: Quería agradecer el interés con que ha sido recogida la enmienda. Esperemos que en el Senado sea atendida.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Sometemos a votación esa enmienda, señor Ruiz Soto, o la retira?

El señor **RUIZ SOTO**: Si es tan amable, vamos a votarla.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Vamos a votar la enmienda número 66, defendida por el señor Ruiz Soto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima no hay presentada modificación alguna. Por tanto, espero que podamos votarlas conjuntamente.

Señor Ruiz Soto, ¿su enmienda hacía referencia a la disposición transitoria octava?

El señor **RUIZ SOTO**: A la disposición transitoria nueva.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, podemos votar las disposiciones transitorias de la primera a la octava y la disposición derogatoria conjuntamente, porque tampoco tiene modificación alguna.

A ver si quedan claros los términos de la votación conjunta. Votamos las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y la disposición derogatoria.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Señorías, habíamos estacionado, por no decir aparcado, el artículo 3.º. Así que tenemos que debatirlo y votarlo en este momento. (El señor Del Pozo i Alvarez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Del Pozo, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Señor Presidente, creo que el señor Huidobro ha pasado ya a la Mesa la nota de la modificación de redacción del encabezamiento del

Disp.
transitorias
primera,
segunda,
tercera,
cuarta,
quinta,
sexta,
séptima
y octava
y disp.
derogatoria

Artículo 3.º

artículo 3.º, que ha sido simplificada respecto de la que proponía ayer, como fruto de la reflexión a que nos comprometimos.

Finalmente, lo digo para conocimiento de los comisionados, la propuesta del señor Huidobro quedaría de la forma siguiente: «Son independientes y compatibles con los derechos del autor:», siguiendo el artículo como consta en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Esa es la propuesta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Podemos pasar a su votación? (Asentimiento.)

¿Hay alguien que se oponga a dicho trámite? (Pausa.)
Así pues, vamos a votarla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos ahora la literalidad del artículo 3.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señorías, entramos ahora en el preámbulo.

Por la dinámica que vamos a emplear al tratar el punto 2 del orden del día, habría que eliminar dos párrafos del preámbulo del informe de la Ponencia, que están en la página 157, y que empiezan diciendo respectivamente: «En lo que a las sanciones penales se refiere, se procede, con el carácter de Ley Orgánica, ...», y el segundo que empieza: «En este sentido, se tipifican las distintas conductas delictivas, ...». Si suprimimos esos dos párrafos, el preámbulo, según nuestro criterio, no tiene modificación alguna. (El señor Huidobro Díez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: No es modificación. Es, simplemente, que como en Ponencia se aceptó la sustitución, cuando se habla del derecho moral y del conjunto de facultades inherentes al autor, quizá fuera necesario adecuar esta transformación. En la página 156, en la columna de la izquierda, dice: «la expresa regulación del derecho moral que, integrado por un conjunto de facultades...»

El señor **PRESIDENTE**: Se está tomando nota de esta modificación, señor Huidobro.

¿Alguna otra más? (Pausa.)

Con la corrección incluida por el señor Huidobro y la supresión a que hemos hecho referencia anteriormente, votamos el preámbulo en su totalidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL CODIGO PENAL (ANTIGUA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DEL ANTERIOR PROYECTO DE LEY ORDINARIA)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a dar cumplimiento al segundo punto del orden del día.

En esta Mesa se ha recibido una comunicación del señor Presidente del Congreso dirigida al Presidente de la Comisión de Cultura que dice así: «Excelentísimo señor: La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, y en relación con el escrito expediente número 121/000014/007, ha adoptado el siguiente acuerdo: 1. Calificar el proyecto de ley de Propiedad Intelectual como proyecto de ley ordinaria. 2. Previa audiencia de la Junta de Portavoces, desglosar del proyecto de ley de Propiedad Intelectual el contenido de su disposición adicional tercera, que pasará a tramitarse como proyecto de ley independiente con el título que acuerde la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, calificar el conjunto del proyecto de ley desglosado como proyecto de ley orgánica, sin perjuicio de que en el mismo se declare que los artículos 534 bis a) y 534 bis c) del Código Penal, en la redacción proyectada, tienen carácter de ley ordinaria, habida cuenta de que no imponen penas privativas de libertad. 3. Dar traslado de este acuerdo a la Comisión de Educación y Cultura y publicarlo en el Boletín.»

Por tanto, tenemos que dar cumplimiento a este documento encontrando entre SS. SS. el título adecuado para la disposición adicional tercera, que forma parte de este segundo punto del orden del día.

¿Alguna propuesta? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, se me ocurre que un título adecuado sería el de proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en materia de propiedad industrial e intelectual.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra sugerencia? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Pienso que para no variar demasiado el Código Penal, que por otra parte lo tenemos sujeto a una modificación más completa, se podría decir proyecto de ley orgánica respecto a la modificación de los delitos o de las infracciones del derecho de autor. (El señor Ollero Tassara pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, yo pondría proyecto de ley orgánica de modificación de la sección tercera del Capítulo IV, Título 13 del Libro II del Código Penal, que es lo que, por otra parte, dice aquí. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: A ver si vamos acercando posiciones.

El señor Representante de Minoría Catalana tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, creo que lo más práctico será adoptar la propuesta del señor Ollero, porque no implica ninguna titulación ni substitución y, por tanto, no nos compromete para ninguna futura reforma del Código Penal.

Por otra parte, señor Presidente, quisiera hacer una pequeña aclaración para mi satisfacción personal. En el informe de la Ponencia se dijo que se rechazaba la enmienda 387, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que era precisamente la que solicitaba que se tramitara esta parte de la disposición adicional tercera como ley orgánica. Quiero hacer constar que estamos haciendo lo que decía nuestra enmienda, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Le damos cumplida satisfacción, señor Trias de Bes. (El señor Jover Presa pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, es para sumarme también a la propuesta del señor Ollero.

El señor **PRESIDENTE**: Quedamos entonces en que la denominación sería la que ha propuesto el señor Ollero. De todas maneras, vamos a someterla a la consideración de todos. ¿Hay alguna opinión en contra de esta denominación? (Pausa.)

De todos modos, la sometemos a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señorías, les ruego disculpen, pero, como ustedes saben, las enmiendas 27, 274, la propia 387, de Minoría Catalana, etcétera, hacen referencia en el documento que tengo delante a la adicional tercera y no a los artículos específicos 534, etcétera. Por tanto, si son ustedes tan amables, les agradecería que, al nombrarles para que defiendan la enmienda, digan exactamente a qué artículo concreto hace referencia dicha enmienda, para facilitar la posterior votación. Gracias de antemano.

El señor Mardones tiene la enmienda número 27, que será puesta a votación en su momento.

Coalición Popular tiene la enmienda número 274, que en el documento que tengo delante hace referencia simplemente a la adición tercera.

Señor Huidobro, tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Lo que el Grupo de Coalición Popular pretende con esta enmienda es acercarnos a la realidad que, mediante esta ley, estamos regulando.

En la exposición de motivos se habla de que lo que se trata de regular en esta ley es la sanción de las infracciones que se puedan cometer contra los derechos de autor. Es de todos conocido que para la tipificación de una figura delictiva es necesario, primero, relatar la conducta que se quiere tener en cuenta y, luego, el establecimiento de una sanción. Esto es, en definitiva, lo que se estaba haciendo aquí.

Nosotros estamos de acuerdo, aun cuando no estemos completamente satisfechos con la tipificación de las conductas por infracción o por violación de los derechos de autor, pero estaríamos mucho más satisfechos si hubiéramos encontrado una solución para lo que los sectores afectados están pidiendo, que es el problema del plagio. Pero como había que dar un concepto claro y definitivo, respecto al plagio, como tiene que ser el que se dé en un Código Penal, no ha sido fácil encontrar (como a veces hemos dicho en esta Comisión, quizá por ser la Comisión de Cultura, en la que yo actúo en este momento prácticamente como de invitado) un concepto no discutido, un concepto pacífico de lo que es el plagio, y por eso no podemos encontrar solución a algo que nos gustaría resolver, supongo, a todos los que estamos en la Comisión.

No obstante, lo que sí hemos querido hacer con la enmienda que hemos presentado es lo siguiente. Se quejan todos los sectores afectados por los problemas de los derechos de autor y otros derechos afines, así como los editores, de que la opinión pública no está concienciada respecto a las violaciones constantes que se están haciendo de los derechos de autor y de los derechos afines, con eso que nosotros hemos llamado otros derechos de propiedad intelectual. Se quejan de que no hay una conciencia pública, de que realmente la gente, cuando está realizando una fotocopia, o comprando una «cassette» que está reproducida y que no se sabe de dónde viene, no tiene conciencia de que esté cometiendo un delito y, sin embargo, esta compra y esta fotocopia son voluntarias.

Pensando en esto hemos creído que no sería bueno que todas estas conductas, que son voluntarias, pero en las que no existe una verdadera conciencia de estar infringiendo derecho alguno, fueran penadas de manera tan dura como lo es si la figura o el tipo lo consideráramos un delito. Por eso hemos introducido el concepto de falta, con lo cual se penaría a estas personas, que de manera voluntaria están infringiendo este derecho, con lo que pudiéramos llamar una sanción menor.

Esa es la finalidad única que pretende nuestra enmienda: distinguir entre la sanción a aquellos que lo infringen voluntariamente, pero sin tener una plena conciencia, o sin tener tampoco una especial gravedad el hecho que están cometiendo, respecto a aquellos que realmente tienen una plena conciencia de que están violando los derechos de los autores y que, por otra parte, les están causando unos graves perjuicios, y no solamente eso, sino que además lo hacen con la finalidad de aprovecharse de esos perjuicios que les están causando y con la plena conciencia

de que están infringiendo también un grave daño patrimonial, o a veces moral, al titular del derecho que están infringiendo. Esta es la finalidad de nuestra enmienda, y no es ninguna otra.

Nosotros pensamos que, aunque se nos diga que las leyes deben durar mucho tiempo, las leyes deben adecuarse a lo que la realidad pide en cada momento y que penar como delito algunas de las actuaciones que podrían quedar enclavadas en la nueva redacción del artículo 534 podría dar lugar a una penalización excesivamente grave para conductas que no tienen un verdadero contenido delictivo, aunque sí supongan una pequeña infracción.

Por eso es por lo que solicitamos del Grupo Socialista, que mayoritariamente tiene en sus manos la posibilidad de aceptar esta enmienda, o por lo menos de tenerla en cuenta para trámites sucesivos, que la considere.

Si estoy diciendo aquí esto ahora es porque, como dije antes, en Ponencia, donde se ha trabajado muy duramente con esta ley —y yo creo que con resultados bastante aceptables—, sin embargo no tuvimos en cuenta, porque pensamos que no era necesario, el entrar en la discusión más amplia de esta materia, y quizá hubiéramos podido conseguir allí algo que yo espero que en los trámites sucesivos se pueda conseguir.

De todas formas, también quiero dejar constancia de que en la enmienda de modificación al artículo 534 se habla de que será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50 a 150.000 pesetas, pero que no son 150.000 pesetas lo que queremos decir, sino 1.500.000 pesetas. Es un error tipográfico que no tiene otras consecuencias y que supongo que estaba en la mente de todos.

El señor **PRESIDENTE**: Me imagino que la enmienda número 387, de Minoría Catalana, después de la observación del señor Trias de Bes queda retirada.

También debe quedar retirada, al estudiar el informe de la Ponencia, la 27, del señor Mardones, porque hacía referencia a la supresión tanto de la adicional tercera como de la adicional cuarta. Por tanto, quedan pendientes todavía las enmiendas números 202 y 203, del PDP, que si puede defenderlas conjuntamente el señor Ollero yo se lo agradecería.

El señor **OLLERO TASSARA**: Para la Agrupación del Partido Demócrata Popular este nuevo proyecto que nos ha surgido ahora tiene un doble carácter: por una parte, hereda, y además de una manera especialmente elocuente, las consecuencias de la ambigüedad y las contradicciones del proyecto que acabamos de tramitar relativo a la llamada propiedad intelectual, pero, por otra parte, tiene un efecto indirecto, y es que va a repercutir sobre el propio Código Penal introduciendo también algunas contradicciones y asimetrías en su texto. No voy a extenderme demasiado en la argumentación, porque ya habrá ocasión en el Pleno de referirnos a él, dado el carácter de ley orgánica que tiene precisamente el artículo que no hemos enmendado. Simplemente quiero explicar que si solicitamos la supresión del primero de los artículos incluidos en esta adicional es precisamente por entender que, por una

parte, se prevén en dicho artículo bis unas sanciones de un alcance tan escaso que difícilmente van a cumplir la función disuasoria cualificada que corresponde al ordenamiento penal como última ratio, último recurso del ordenamiento jurídico al que hay que acudir, y, por otra, se contemplan en él una serie de conductas que más bien serían merecedoras de sanciones administrativas o, en todo caso, de cuestiones relativas a responsabilidad civil, pero nunca a una criminalización que va en contra de lo que son hoy todos los planteamientos de la doctrina al respecto. De ahí que propusiéramos la supresión de ese artículo para incluirlo, ya con un carácter propiamente penal, en el artículo siguiente, pero ya referido a un tipo de conductas agravado y también a unas sanciones que puedan cumplir esa función disuasoria que, en principio, se le atribuya al ordenamiento penal.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos más tarde la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Vasco, y la enmienda 115, de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida.

Para un turno en contra de todas las enmiendas defendidas, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, voy a intentar ser breve, porque a estas alturas del debate comprendo que el cansancio de los señores comisionados es elevado y, además, como aquí se ha dicho muy bien, en este tema sí que podremos tener ocasión de volver a discutir nosotros en esta Cámara, pues ha de ir a debate en Pleno.

Como aquí ya se ha dicho —sobre todo por parte del señor Huidobro—, el proyecto de ley realiza una modificación importante del artículo 534 del vigente Código Penal, en el sentido de que ofrece una nueva regulación de los diferentes delitos que se preveían en ese artículo 534. Dicho precepto, como es sabido, se refería conjuntamente a los delitos contra la propiedad industrial y a los delitos contra la propiedad intelectual y, a partir de este momento, si se aprueba el texto del informe de la Ponencia —confiamos en que sea aprobado—, nos encontraremos con que, por una parte, el artículo 534 se referirá exclusivamente a los delitos contra la propiedad industrial —en ese sentido no se cambia la regulación— y, por otra, se crean tres nuevos supuestos, los artículos 534 bis, a), y 534 bis, b), en sus apartados 1 y 2, en los que se establecen tres nuevos tipos a los que se da la penalidad que parece más adecuada. Por un lado, están las infracciones simples, que son consecuencia de reproducción, distribución o comunicación pública sin autorización; por otro lado, están las infracciones más graves, que son aquellas que, de acuerdo con este tipo, se realizan a partir de unas circunstancias determinadas, y finalmente están las infracciones ya más graves, que son las previstas en el artículo 534 bis, b), párrafo segundo.

Las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos, señor Presidente, no podemos aceptarlas, al menos en este trámite, porque nos parece que todavía no está suficientemente madura la situación. La enmienda 264, del Gru-

po de Coalición Popular, a nuestro juicio; si fuera aceptada produciría algunos efectos que quizá los propios enmendantes no desean. La realidad es que, en la medida en que el artículo 534 actualmente vigente se refiere conjuntamente a los delitos contra la propiedad industrial e intelectual, y con la modificación que hacemos en dicho artículo queda solamente para la propiedad industrial, aceptando la redacción que se propone resultaría que los delitos contra la propiedad industrial quedarían sin tipificar, no habría lugar en el Código Penal para estos delitos. Como la enmienda que se hace al 534 por parte del Grupo Popular no incluye ningún tipo de delito contra la propiedad industrial, resultaría que éstos, repito, no aparecen en ningún lugar, porque antes estaban en un artículo que hemos cambiado y de esta manera habría un vacío que me parece que no se pretende por parte del Grupo que presenta la enmienda.

El Grupo Popular también suprime el nuevo apartado bis, a), del artículo 534, de infracciones simples contra la propiedad intelectual y lo convierte en falta, pasándolo a un nuevo artículo 587 bis. A estos delitos les da, además, una penalidad mucho más inferior a la que se prevé en el texto del informe de la Ponencia, me parece que es multa de 5.000 a 30.000 pesetas solamente. No podemos estar de acuerdo con esta propuesta, porque a nosotros nos parece que las conductas tipificadas en este artículo 534 bis, a), del informe de la Ponencia son realmente conductas antijurídicas que deben ser calificadas como delito, no como falta, y la pena que establece el proyecto es una pena no excesiva: multa de 30.000 a 60.000 pesetas. Por lo tanto, nos oponemos a la consideración de estas acciones antijurídicas como simples faltas.

La enmienda al artículo 534 bis, c), nuevo, tal y como se plantea, tiene como consecuencia el establecimiento de unas penas que también resultarían ridículas: multa solamente de 50.000 —decía 150.000; evidentemente era un error— a un millón y medio de pesetas, sin incluir la pena de arresto mayor, que está prevista en el informe de la Ponencia. Nos parece, señor Presidente, que es bueno mantener tanto la pena de arresto mayor como la multa de 50.000 a un millón y medio de pesetas.

Finalmente, en el segundo apartado la enmienda va más allá —al contrario de lo que sucedía con las anteriores— y aumenta la penalidad, puesto que a las penas previstas en el informe de la Ponencia añade una más, que es la de inhabilitación especial —si no me equivoco— por un período de dos a cinco años. Este es quizá, señor Presidente, uno de los puntos sobre el que nosotros estamos dispuestos a reflexionar, porque ciertamente esta nueva propuesta de una pena de inhabilitación especial estaría relativamente justificada. De manera que queda para futuros trámites el que podamos aceptar esta segunda parte de la enmienda, pero —repito— no es éste el momento, porque necesitamos madurarlo todavía más.

Las enmiendas 202 y 203, defendidas por el señor Ollero en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, pretenden refundir los artículos 534 bis, a), y 534 bis, b), en uno solo, con unos resultados que, a nuestro juicio, no son

los más adecuados. Primero, porque resultaría que las simples infracciones que están previstas en el artículo 534 bis, a), los delitos más simples, quedarían penadas excesivamente. Aquí ya nos encontraríamos con una pena excesiva: multa de 50.000 a un millón y medio de pesetas, y además arresto mayor, lo cual nos parece exagerado para este tipo de delitos. Segundo, porque en la enmienda propuesta por el señor Ollero desaparece la circunstancia de ánimo de lucro, que nos parece que puede ser un buen elemento para establecer la graduación del tipo definitivo, y, finalmente, porque se convierten las circunstancias del artículo 534 bis, b), es decir, el que haya infracción del derecho de divulgación del autor o el que haya usurpación de la condición del autor o que se modifique sustancialmente la integridad de la obra, en vez de circunstancias del tipo de las que están establecidas en el texto del informe, las convierte, digo, en tipos diferenciados, porque establece una separación distinta. No creemos que esta sistemática sea la más adecuada. En todo caso, señor Presidente, tendremos ocasión de debatir mucho más estos temas en trámites posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Simplemente para ayudar al señor Jover a entender por lo menos la enmienda. Primero, las simples infracciones no es que resulten más penalizadas con nuestra enmienda, es que simplemente no se penalizan, desaparecen. Segundo, el ánimo de lucro no es que desaparezca como circunstancia, es que se incluye en el tipo —quizá es que no lo ha leído bien—, con lo cual resulta que, si no hay ánimo de lucro, no hay delito alguno. O sea, que, lejos de desaparecer el ánimo de lucro como circunstancia, se le eleva a estar incluido en el mismo tipo. Lo digo para que entienda qué es lo que hemos querido hacer. Tercero, en lo que sí acierta es en que consideramos como tipos propios lo relativo a los derechos morales, y no como un puro aderezo de los aspectos patrimoniales. En eso somos coherentes con nuestra postura y ponemos de relieve una vez más cómo para el proyecto socialista los derechos morales son simplemente un adorno —más o menos conseguido— de unas circunstancias puramente mercenarias, por utilizar los términos de la Memoria que se nos envió en su día.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, una pequeña rectificación. Es cierto que me he equivocado en el tema del ánimo de lucro. Le ruego me excuse, señor Ollero.

Mantengo nuestras posiciones en todo lo demás.

El señor **PRESIDENTE**: Podemos pasar a las votaciones.

Votamos la enmienda 274, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Ya dijimos en su momento que las enmiendas 27 y 387 no iban a ser votadas, porque habían sido aceptadas. Exactamente igual ocurre con la 204. Por tanto, ahora vamos a votar las 202 y 203, de la Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda 51, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, número 115.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Señorías, ¿podemos votar conjuntamente, según constan en el dictamen de la Comisión, los textos correspondientes a los artículos 534, 534 bis a), 534 bis b) y 534 bis c)?

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo pediría votación aparte del 534.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Los otros los podemos votar conjuntamente?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: El 534 bis c) por separado también.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el artículo 534.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos conjuntamente los artículos 534 bis a) y 534 bis b).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos ahora el artículo 534 bis c).

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Señorías, sólo me queda, en nombre de la Mesa, agradecer a todos ustedes su colaboración.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961